PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2020-2-0052-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE-ZAÑA

YONAN-CONTUMAZA-CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PARA LABORES DE APOYO"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2018 AL 29 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ
DICIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0 7 1 6

0 3 9 2 0 2 0 2 0 0 5 2 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2020-2-0052-AC

"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PARA LABORES DE APOYO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIÓN**	18
	1. EN EL PERÍODO ENERO 2018-FEBRERO 2020, SE PAGÓ S/ 1 417 463,00 CON RECURSOS DE INVERSIONES A PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, QUE NO CORRESPONDÍAN A LA NATURALEZA Y RÉGIMEN LABORAL DE LA ENTIDAD, LIMITANDO LA CAPACIDAD DE GASTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS DE INVERSIONES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE GESTIÓN PÚBLICA.	
IV.	**CONCLUSIONES**	53
V.	**RECOMENDACIONES**	56
VI.	**APÉNDICES**	57
	FIRMAS	62

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2020-2-0052-AC

"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PARA LABORES DE APOYO"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (Pejeza) "Contratación Administrativa de Servicios para labores de apoyo", periodo: 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 14 de julio de 2020, registrado en el sistema SCG, con el código n.° 2-0052-2020-006. La jefa del OCI comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 0250-2020-MINAGRI-OCI de 8 de setiembre de 2020.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si las contrataciones administrativas de servicios para labores de apoyo en el período enero 2018 hasta febrero 2020, se realizaron teniendo en cuenta el correcto, eficiente y transparente uso de los recursos, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones internas y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si los pagos de las contrataciones administrativas de servicios para labores de apoyo, en el período de enero 2018 a febrero 2020 contaron con disponibilidad presupuestal y se efectuaron de conformidad con las disposiciones internas y normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si la específica para Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones, cumplió el objetivo para el cual fue programado, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la revisión y análisis de la documentación de los pagos realizados por el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA al personal bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios para labores de apoyo, si contaron con disponibilidad presupuestal y se efectuaron en el marco de la normativa aplicable.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.°s 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG, publicadas el 3 de octubre de 2017, 14 de noviembre de 2017 y 3 de mayo de 2018, respectivamente.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a los pagos al personal contratado bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios efectuados por el PEJEZA, durante el período de 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría de cumplimiento, a fin de cumplir con los objetivos previstos.

La auditoría de cumplimiento se desarrolló en la Sede Yauyos, ubicada en el jirón Yauyos n.° 258, distrito de Cercado de Lima, así como, en la sede del PEJEZA, ubicada en el campamento Gallito Ciego, carretera a Cajamarca km 33.5, distrito de Yonán, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca.

4. De la entidad

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

Mediante Decreto Supremo n.° 420-77-AG de 26 de octubre de 1977, se declaró como Proyecto Especial del Ministerio de Agricultura al Proyecto de Irrigación de Jequetepeque – Zaña y se creó la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de la Irrigación Jequetepeque – Zaña como el órgano técnico administrativo encargado de la realización integral del Proyecto.

El Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (en adelante PEJEZA) constituye una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – Minagri, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que se encuentra supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, pertenece al Sector Agricultura, en el nivel de gobierno nacional.

El PEJEZA es una entidad pública vinculada con la gestión de los recursos hídricos e integrante del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, por lo que en aplicación de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, articula sus acciones con la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que es el ente rector de dicho sistema. Tiene como finalidad la elaboración de estudios y ejecución de obras de ingeniería que permitan el aprovechamiento del recurso hídrico superficial a través del almacenamiento y regulación de las aguas de los Ríos Jequetepeque y Zaña; la explotación del agua subterránea con el propósito de mejorar e incrementar el desarrollo agrícola y pecuario en los valles de Jequetepeque y Zaña; la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor ubicada dentro de su ámbito; y asimismo, la construcción de centrales hidroeléctricas que aumentarán la disponibilidades energéticas en el ámbito en el ámbito de influencia del Proyecto Especial, promoviendo la participación de la inversión privada.

4.2 Funciones que por norma expresa tiene asignada

Las funciones del PEJEZA[1] son las siguientes:

a) Formular el Plan General de Desarrollo Integral del proyecto en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo.
b) Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones para el cumplimiento de su Plan General de Desarrollo Integral en armonía con los lineamientos de política y directivas que dicta el Consejo Directivo.

[1] Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013.

c) Realizar los estudios y obras de ingeniería y/o acciones de desarrollo contenidas en los Planes de Corto y Mediano Plazo para el desarrollo integral del PEJEZA.
d) Evaluar la gestión y desarrollo de los programas presupuestales, actividades, proyectos y componentes del PEJEZA.
e) Promover la cooperación y participación de las entidades del Sector Público y Privada, nacionales y extranjeras, vinculadas a la ejecución del Plan General de Desarrollo Integral del PEJEZA.
f) Participar en el proceso de elaboración de los Planes de Desarrollo Regional.
g) Formular los Planes Operativos y presupuestos del PEJEZA.
h) Participar y/o apoyar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de venta de nuevas tierras a incorporarse a la agricultura y otros activos privatizables del PEJEZA, de conformidad con los dispositivos legales vigentes sobre la materia.
i) Ejercer ante las autoridades competentes las acciones para la defensa de la propiedad, uso y tenencia de las tierras eriazas en su área de influencia, hasta su adjudicación.
j) Ejecutar y/o promover estudios y proyectos de desarrollo agropecuario, agroindustrial, comercialización, riego, drenaje y de estabilización de las cuencas que coadyuvan al desarrollo y consolidación integral de las áreas de influencia del PEJEZA.
k) Gestionar y tramitar a través del Consejo Directivo, el apoyo técnico y financiero nacional e internacional, que requiera el proyecto para la ejecución y desarrollo de las acciones previstas en su Plan General de Desarrollo Integral.
l) Realizar y promover investigaciones orientadas a mejorar la producción y productividad agraria en el ámbito del PEJEZA.
m) Ejecutar los lineamientos de política integral que requiera el desarrollo del Pejeza, velando por el cumplimiento de las directivas del Consejo Directivo.
n) Prestar asistencia técnica y capacitación a otros Proyectos Especiales, cuando así lo requieran; y a entidades del Estado que ejecutan Proyectos de Inversión de recursos hidráulicos y/o propósitos múltiples.
o) Participar en acciones asesoramiento, supervisión y control, dirimencia y otros que le encargue el Consejo Directivo.
p) Coordinar con el Consejo Directivo, los aspectos técnicos, normativos, económicos y financieros respectivos.
q) Administrar en forma exclusiva el sector hidráulico, de acuerdo a las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua y el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
r) Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica mayor ubicada dentro del sector hidráulico asignado por la Autoridad Nacional del Agua.
s) Ejecutar actividades de medición del nivel de la napa freática, de los parámetros básicos de la calidad y de la explotación de aguas subterráneas, así como proponer a la Autoridad Nacional del Agua alternativas para su uso sostenible.
t) Desarrollar actividades de capacitación, sensibilización y difusión que promuevan el fortalecimiento de la gestión institucional, el manejo y aprovechamiento eficiente del agua y la conservación de la infraestructura hidráulica.
u) Supervisar y controlar los contratos de concesión.
v) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo y disposiciones legales que le involucre.

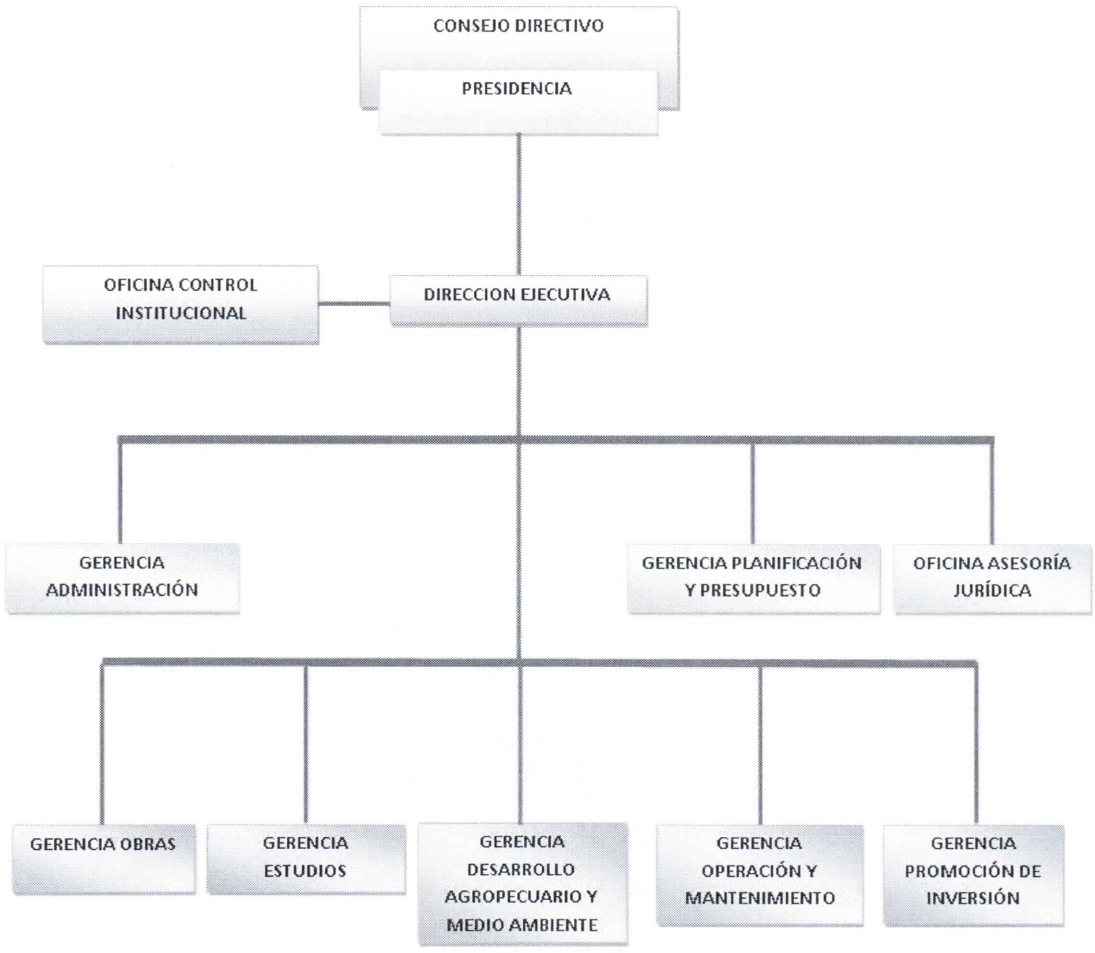
4.3 Estructura orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

GRÁFICO N° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE PEJEZA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013.
Elaborado por: Comisión auditora.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" modificada por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018; y numerales del 105 al 117 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 24 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. Aspectos relevantes de la auditoría

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron los aspectos relevantes siguientes:

6.1 "REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida, por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría

General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".

6.2 MANUAL DE OPERACIONES DEL PEJEZA APROBADO CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2020-MINAGRI, NO SE ENCUENTRA VIGENTE, DEBIDO A QUE AÚN NO SE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL.

Mediante Resolución Ministerial n.° 030-2020-MINAGRI de 27 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 2 de febrero de 2020, el Ministro de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (PEJEZA); asimismo, en la única disposición complementaria transitoria, señaló que dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA, presentará a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI la propuesta de su cuadro para asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y, en tanto se apruebe, podrá adoptar las medidas transitorias necesarias que se requieran, para asegurar la adecuada implementación de todas las funciones establecidas en el presente Manual de Operaciones.

De otro lado, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado en su oportunidad mediante diferentes Decretos Supremos; asimismo, mediante Decreto Legislativo n.° 1505 de 11 de mayo de 2020, se estableció medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, la mencionada norma en el artículo 2°, estipula medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas y en el numeral 2.1, señala que, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, se autoriza a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en: a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto. (...)

En tal sentido, considerando que la aprobación del Manual de Operaciones del PEJEZA, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2020 y estando a la declaratoria del estado de emergencia, el cómputo de 90 días hábiles rigió a partir del 3 de febrero de 2020, habiendo transcurrido, 28 días hábiles al 13 de marzo de 2020; y a partir del 11 de mayo de 2020 (conforme lo explicado en el párrafo precedente) al 8 de agosto de 2020, se cumplió los 90 días hábiles.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional •

Al respecto, la comisión de auditoría, el 20 de noviembre de 2020, solicitó al Jefe de Recursos Humanos del PEJEZA, un informe debidamente documentado respecto al estado situacional de la vigencia del Manual de Operaciones que fuera aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 030-2020-MINAGRI del 27 de enero de 2020.

En atención a lo solicitado, mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señaló lo siguiente:

1. "El Manual de Operaciones del PEJEZA es el principal instrumento de gestión que contiene, entre otros, la nueva estructura orgánica de la entidad, motivo por el cual su implementación obedece realizarse desde el más alto nivel jerárquico de la entidad. Actualmente se tiene la misma estructura orgánica que se tenía al momento de publicarse nuestro Manual de Operaciones en el diario oficial El Peruano.
2. Respecto al CAP-Provisional. El Pejeza con memorando n.° 037-2020-MINAGRI-PEJEZA/DE y posterior Resolución Directoral se conformó una COMISIÓN encargada de elaborar propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional) con ausencia del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
3. Luego, incluyen como miembro al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en dicha COMISIÓN.
4. Adjunto al presente, los informes que como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos he presentado a mi jefe inmediato, el Gerente de Administración.
5. La Comisión fue reconformada con la Resolución Directoral n.° 116-2020-PEJEZA /DE de fecha 20.oct.2020, al haber renunciado el anterior Gerente de Administración al PEJEZA.

Es lo que puedo informar, considerando que el suscrito, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos SOLO es miembro de la Comisión presidida por el Gerente de Administración".

Al respecto, se verificó los informes sobre el proyecto de CAP provisional elaborados por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos entre los meses de junio y julio 2020 dirigidos al Gerente de Administración, asimismo, la expedición de la Resolución Directoral n.° 116-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE de 7 de octubre de 2020, mediante la cual se reconformó la comisión encargada de elaborar la propuesta del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Proyecto Jequetepeque Zaña, donde se incluye al nuevo Gerente de Administración.

En tal sentido, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA, aún no ha presentado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) la propuesta de su cuadro para asignación de Personal Provisional, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 030-2020-MINAGRI, que otorgó el plazo máximo de 90 días hábiles, el mismo que se ha vencido el 8 de agosto de 2020, no adoptando además, medidas transitorias necesarias que se requieran, para asegurar la adecuada implementación de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones.

Estando a lo mencionado precedentemente, denota que a la fecha con la derogación del ROF y falta del CAP Provisional, actualmente no se cuenta con un documento de gestión vigente que contenga las funciones de puestos, dejando sin sustento legal las acciones de los servidores, lo que podría generar cuestionamientos posteriores y trasgresiones a los derechos de los servidores.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional • REPÚBLICA DEL PERÚ

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

1. CARENCIA DE FIRMAS DEL PERSONAL CAS EN LAS ADENDAS A CONTRATOS, AUSENCIA DE CONTRATOS Y ADENDAS, GENERA EL RIESGO DE NO GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DEL PERSONAL CAS.

De la revisión y análisis de la información alcanzada por el Pejeza relacionada con los contratos y adendas suscritas de 61 servidores contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), correspondiente al periodo de enero 2018 a febrero 2020, se verificó lo siguiente:

a) De los 61 servidores contratados bajo la modalidad CAS, 41 no suscribieron sus adendas de algunos meses de los años 2018, 2019 y 2020, de los cuales 15 servidores no suscribieron sus adendas del año 2018 y 14 no suscribieron sus adendas del año 2019, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Personal CAS que no suscribieron adendas

N°	Personal CAS	Contrato N°	Cargo	Monto mensual S/	Adendas N° (que no han sido suscritas por el personal CAS)		
					2018	2019	2020
1	Alegría León Víctor Jaime	04A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00	126 Set-Dic.	001 Ene-Feb.; 062 Mar-Abr.; 123 May.; 184 Jun-Jul.; 245 Ago-Dic.	
2	Alva Sagastegui Angela Rosario	71A-2011-PEJEZA	Obrera limpieza	900,00	002 Ene-Jun.; 065 Jul-Ago.; 127 Set-Dic.	002 Ene-Feb.; 063 Mar-Abr.; 124 May.; 185 Jun-Jul.; 246 Ago-Dic.	
3	Arévalo Atoche Jose	72A-2011-PEJEZA	Ayudante carpintería	1 000,00	005 Ene-Jun.; 068 Jul-Ago.; 130 Set-Dic.		
4	Azañedo Campos Juan Vicente	06A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00	006 Ene-Jun.	005 Ene-Feb.; 066 Mar-Abr.; 127 May.; 188 Jun-Jul.; 249 Ago-Dic.	
5	Briones Bazán Ebaldo	114A-2011-PEJEZA	Chofer	1 405,00	010 Ene-Jun.; 073 Jul-Ago.; 135 Set-Dic.		
6	Bringas Quiroz Armando Alipio	43A-2011-PEJEZA	Obrero laboratorio	1 000,00	134 Set-Dic.		
7	Cabanillas Palomino Cesar Augusto	75A-2011-PEJEZA	Técnico mecánica	624,00	011 Ene-Jun.; 074. Jul-Ago.; 136 Set-Dic		
8	Castañeda Correa Juan	45A-2011-PEJEZA	Obrero parcelas	900,00		255 Ago-Dic.	
9	Collao Aniceto Carlos Orlando	78A-2011-PEJEZA	Operario gasfitero	1185,00	014 Ene-Jun.; 077 Jul-Ago.; 139 Set-Dic.	013 Ene-Feb.; 074 Mar-Abr.; 135 May.; 196 Jun-Jul.; 257 Ago-Dic.	
10	Cóndor Mayanga Américo	80A-2011-PEJEZA	Operario gasfitero	1185,00			014 Ene-Feb.
11	Culquechicon Tantaléan Elver	127A-2011-PEJEZA	Guardián	900,00		017 Ene-Feb.; 078 Mar-Abr.; 139 May.; 200 Jun-Jul.; 261 Ago-Dic.	
12	Cruz Plasencia Eneida Griselda	48A-2011-PEJEZA	Técnica en laboratorio	900,00	017 Ene-Jun.; 080 Jul-Ago.; 142 Set-Dic.		
13	Chiquipodan Rojas Sebastián	77A-2011-PEJEZA	Operador excavadora	1 624,00		134 May.; 195 Jun-Jul.	
14	Díaz Alvitres Jorge Ronal	116A-2011-PEJEZA	Chofer	1 405,00	019 Ene-Jun.; 082 Jul-Ago.; 144 Set-Dic.	018 Ene-Feb.; 079 Mar-Abr.; 140 May.; 201 Jun-Jul.; 262 Ago-Dic.	
15	Espinoza Amaya Victor	126A-2011-PEJEZA	Guardián	900,00		263 Ago-Dic.	
17	Galarreta Rafael Leoncio Grimaldo	84A-2011-PEJEZA	Obrero limpieza,	1 000,00		143 May.; 204 Jun-Jul.	
18	Gil Briones Arturo	13A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00	149 Set-Dic.		
19	Guevara Dávila Adriano Antolin	115A-2011-PEJEZA	Chofer	1 405,00	025 Ene-Jun.; 088 Jul-Ago.; 150 Set-Dic.	024 Ene-Feb.; 085 Mar-Abr.; 146 May.; 207 Jun-Jul.; 268 Ago-Dic.	024 Ene-Feb.
20	Huaccha Saucedo Diomedes	85A-2011-PEJEZA	Ayudante mantenimiento	900,00	027 Ene-Jun.; 090 Jul-Ago.; 152 Set-Dic.		
21	León Cabanillas Eduardo	15A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00	029 Ene-Jun.: 092 Jul-Ago.; 154 Set-Dic.	028 Ene-Feb.; 089 Mar-Abr.; 150 May.; 211 Jun-Jul.; 272 Ago-Dic.	

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

22	León Culquichicon Jaime Hilcias	102A-2011-PEJEZA	Guardián	900,00	031 Ene-Jun.; 094 Jul-Ago.; 156 Set-Dic.	030 Ene-Feb.; 091 Mar-Abr.; 152 May.; 213 Jun-Jul.; 274 Ago-Dic.	030 Ene-Feb.
23	León Cholan Yuliana Yassenia	440-2012-PEJEZA	Apoyo en limpieza	900,00			029 Ene-Feb.
24	López Llatas Omar Siviardo	19A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00	096 Jul-Ago. 158 Set-Dic.	032 Ene-Feb.; 093 Mar-Abr.; 154 May.; 215 Jun-Jul.; 276 Ago-Dic.	
25	López Vera Clemencia Eulalia	439-2012-PEJEZA	Apoyo en limpieza	900,00		216 Jun-Jul.	
26	Lozada Medina Carlos Alberto	20A-2011-PEJEZA	Especialista adquisiciones	2 371,00	098 Jul-Ago. 160 Set-Dic.	034 Ene-Feb.; 095 Mar-Abr.; 156 May.; 217Jun-Jul.; 278 Ago-Dic.	034 Ene-Feb.
27	Lozano Vilchez Omar Wilson	117A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00		279 Ago-Dic.	
28	Lucero Pariacuri Eusebio	21A-2011-PEJEZA	Apoyo en almacén	1 405,00	37 Ene-Jun.; 100 Jul-Ago.; 162 Set-Dic.	036 Ene-Feb.; 097 Mar-Abr.; 158 May.; 219 Jun-Jul.; 280 Ago-Dic.	
29	Mendoza Pérez Segundo Juan	22A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00		038 Ene-Feb.	
30	Mostacero Cabanillas Wilson Andrés	88A-2011-PEJEZA	Jardinero	900,00	043 Ene-Jun.; 106. Jul-Ago.; 168 Set-Dic.		
31	Mostacero Medina Wilian Alfredo	24A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00	108 Jul-Ago. 170 Set-Dic.	044 Ene-Feb.; 105 Mar-Abr.; 166 May.; 227 Jun-Jul.; 288 Ago-Dic.	
32	Muñoz Becerra Juan Armando	104A-2011-PEJEZA	Guardián	900,00	109 Jul-Ago. 171 Set-Dic.		
33	Pérez Quiroz Alexander	26A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00	048 Ene-Jun.; 111 Jul-Ago.; 173 Set-Dic.	048 Ene-Feb.; 108 Mar-Abr.; 169 May.; 230 Jun-Jul.; 291 Ago-Dic.	
34	Quispe Ortiz Gregorio	92A-2011-PEJEZA	Operario mantenimiento	1 185,00	175 Set-Dic.		
35	Rojas Valdez Rogerio	94A-2011-PEJEZA	Ayudante mantenimiento	900,00	054 Ene-Jun.; 116 Jul-Ago.; 178 Set-Dic.		052 Ene-Feb.
36	Salazar Guerrero Sergio Liler	58A-2011-PEJEZA	Obrero parcelas	900,00		297 Ago-Dic.	
37	Sánchez Jiménez Roberto Carlos	30A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00		176 May.; 237 Jun-Jul.; 298 Ago-Dic.	
38	Vásquez Morales César Teofilo	36A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00	121 Jul-Ago. 183 Set-Dic.		
39	Vera Chicchon José Humberto	37A-2011-PEJEZA	Vigilante	1 000,00	123 Jul-Ago. 185 Set-Dic.	242 Jun-Jul.	
40	Villa Mondragón Tulio	97A-2011-PEJEZA	Obrero limpieza interior	900,00	62 Ene-Jun.; 124 Jul-Ago.; 186.Set-Dic.		
41	Zocon Pichen Cornelio Gil	67A-2011-PEJEZA	Técnico en Transformación	1 000,00		244 Jun-Jul.	

Fuente: Archivo de contratos y adendas del personal CAS de los años 2018, 2019 y enero, febrero 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

b) Los contratos iniciales de 2 servidores y las adendas de 3 personas contratadas bajo la modalidad CAS no fueron ubicadas en los archivos del PEJEZA, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Contratos iniciales y adendas de personal CAS que no fueron ubicados

N°	Personal CAS	Contrato N°	Cargo	Monto mensual S/	Observación
1	Castañeda Correa Juan Carlos	45A-2011-PEJEZA	Obrero parcelas	900,00	- No se ubicó contrato inicial. - No se ubicó adendas del 2018.
2	Espinoza Amaya Victor Jose	126A-2011-EJEZA	Guardián	900,00	- No se ubicó contrato inicial
3	Mostacero Chacón Ander Roger	56A-2011-PEJEZA	Obrero parcelas	900,00	- No se ubicó adendas del 2018 y de Ago-Dic. 2019
4	Pichen Reyes Santos Mariano	57A-2011-PEJEZA	Obrero parcelas	900,00	- No se ubicó adenda de Jun-Jul. 2019

Fuente: Archivo de contratos y adendas del personal CAS de los años 2018, 2019 y enero, febrero 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional •

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

La situación expuesta ocasiona el riesgo de no garantizar la transparencia de las contrataciones del personal CAS en el PEJEZA.

Los hechos descritos se ha originado por la falta de mecanismos de control en la supervisión por parte de la Dirección Ejecutiva que garantice un adecuado seguimiento de la suscripción de las adendas del personal CAS.

2. CARENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN EN LOS LEGAJOS DEL PERSONAL CAS, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR SU INTEGRIDAD.

Mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2020, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señaló que no se cuenta con normativa interna para la administración de los legajos personales del PEJEZA y que se adoptan los criterios del Manual Normativo de

Personal n.° 005-94-DNP "Legajo de Personal" aprobado con Resolución Directoral n.° 004-94-INAP/DNP de 21 de febrero de 1994.

Al respecto, dicho Manual Normativo de Personal en su numeral 3.4 señala que las secciones en que está dividido el legajo personal tendrá las siguientes denominaciones:

- Sección I Filiación - identificación de personal
- Sección II Estudios y capacitación
- Sección III Contratos y Nombramientos
- Sección IV Renuncia y Liquidación
- Sección V Desplazamiento de personal
- Sección VI Descansos Médicos
- Sección VII Permisos – Licencias – Vacaciones
- Sección VIII Ascensos.
- Sección IX Bonificación Personal
- Sección X Bonificación Personal
- Sección XI Experiencia Laboral
- Sección XII Evaluaciones
- Sección XIII Méritos
- Sección XIV Deméritos
- Sección XV Producción intelectual y cultural
- Sección XVI Otros

De la revisión y verificación selectiva a los legajos del personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) vigente a febrero 2020, se advierte que los expedientes no cuentan con documentación relevante, tales como: Formatos de ficha de evaluación de proceso de selección; formatos de declaraciones juradas, documentos de identidad del personal, copia de los contratos, adendas y reporte por vacaciones, asimismo, no se encuentran foliados, ni clasificado por secciones, siendo que, el legajo de personal es un documento oficial de carácter estrictamente confidencial, en donde se archivan los documentos personales y administrativos del trabajador a partir de su ingreso a la administración pública y se incrementa con los que se generen durante su vida laboral, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Expedientes de legajos de personal CAS incompletos

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	No contienen (*)
1	Arévalo Alegría Lorena Isabel	Apoyo en el área de almacén	a
2	Azañedo Campos Juan Vicente	Vigilante	a, b, c, e, f
3	Castañeda Correa Juan Carlos	Obrero Parcelas	a, c, f
4	Espinoza Amaya Víctor José	Guardián	a, e f,
5	Gil Briones Arturo	Vigilante	a, c, e
6	León Cabanillas Eduardo	Vigilante	a, c, d, f
7	León Villoslada José Roque	Supervisor de Vigilancia	a, c, e, i
8	López Llatas Omar Siviardo	Vigilante	a, e, f
9	Lucero Pariacuri Eusebio	Apoyo en Almacén	a, d, f
10	Malca Quiroz Francisco	Vigilante	a, d, e, f
11	Mendoza Pérez Segundo Juan	Vigilante	a, c, e, f
12	Mestanza Rodríguez Nieves	Obrero Parcelas	a, c, d, e, f
13	Montero Sanchez Liliana del Pilar	Asistente Administrativa	a, e,
14	Pérez Quiroz Alexander	Vigilante	a, e, f
15	Quiroz Deza María Nélida	Obrera limpieza interior	a, e, f
16	Ramírez Alcántara Carlos Alberto	Técnico en vivero	a, e, f
17	Zocon Pichen Cornelio Gil	Técnico en transformación de materia	a, e, f

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	No contienen (*)
		orgánica	

Fuente: Expedientes de Legajo de Personal CAS del Pejeza.
Elaborado por: Comisión auditora

(*) Leyenda:

a) Ficha de evaluación: **(Sección I Filiación e identificación personal)**
- Formato 10 Ficha de Evaluación - Apoyo
- Formato 9 Ficha de Evaluación - Apoyo Técnico
- Formato 8 Ficha de Evaluación – Especialista Técnico

b) Declaraciones Juradas: **(Sección I Filiación e identificación personal)**
- Formato 2 Datos generales del postulante
- Formato 3 Declaración Jurada de Buena Salud
- Formato 4 Declaración Jurada de Prohibiciones e incompatibilidades
- Formato 5 Declaración Jurada sobre obligación alimentaria
- Formato 6 Declaración jurada sobre parentesco

c) DNI, Titular esposa e hijos **(Sección I Filiación e identificación personal)**
d) Certificado de capacitación **(Sección II Estudios y Capacitación)**
e) Contrato y adendas **(Sección III Contratos y nombramientos)**
f) Vacaciones **(Sección VII Permisos- Licencias y Vacaciones)**

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

3. "NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio".

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6 Archivo institucional

"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentario:

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos,

según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

Los hechos descritos generan el riesgo de afectar la integridad de la documentación que conforma los expedientes de legajos del personal, al no contar con información completa y actualizada.

La situación expuesta se ha originado por la falta de mecanismos de control en la supervisión del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que garantice una adecuada organización, actualización, control y custodia de la documentación que conforman los expedientes de Legajos de personal.

3. CARENCIA DE CONTROL EN LAS SOLICITUDES DE PERMISO POR VACACIONES, GENERA RIESGO EN LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION EN LOS REGISTROS DEL TRABAJADOR POR DESCANSO VACACIONAL

De la revisión selectiva a las Solicitudes de Permiso de vacaciones y el control de asistencia del personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de los meses de enero, julio y diciembre de los años 2018 y 2019, cuyo control está a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, se advierten inconsistencias de control, que se detallan a continuación:

a) El trabajador CAS José Nicolás Serrano Espinoza solicitó *"vacaciones adelantadas del periodo 2018 con* Solicitud de Permiso n.° 653-2018*"*, emitida el 3 de enero de 2018, con fecha de salida 3 de enero de 2018 y fecha de retorno 18 de enero de 2018 (15 días); habiéndose verificado en el control de asistencia del personal CAS que dicho servidor gozó de vacaciones adelantadas; asimismo, existe una segunda Solicitud de Permiso n.° 305-2018 sin fecha de emisión, con fecha de salida 1 de mayo de 2018 y fecha de retorno 30 de mayo de 2018, (30) días, con el detalle: *"vacaciones físicas del año 2018"*, a nombre del mismo servidor, y ambas con todos los vistos, de la Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva, del Jefe de División de Medio Ambiente y de la Gerencia de Desarrollo y Medio Ambiente.

b) Solicitud de Permiso n.° 00185-2019 y n.° 000186-2019, ambas emitidas el 19 de marzo de 2019, con fecha de salida 20 de marzo de 2019 sin registro de fecha de retorno, con el detalle: *"uso físico de vacaciones"*, a nombre de la misma servidora Marcela Margarita Bazán Rodríguez y con todos los vistos, de la Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva y de Gerencia de Desarrollo y Medio Ambiente.

c) Solicitud de Permiso n° 00786-2019 del servidor Diomenes Huaccha Saucedo, sin registro de la fecha de emisión, con fecha de salida 1 de diciembre de 2019 y fecha de retorno 25 de diciembre de 2019 (24 días), con el detalle: *"goce físico vacacional"*, y con todos los vistos, de la Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva y de la Gerencia de Operación y Mantenimiento; y, de la verificación efectuada con el control de asistencia diaria del personal CAS del mes de diciembre 2019 de la Unidad de Recursos Humanos, el citado servidor registra asistencia durante las fechas señaladas en la solicitud de permiso.

Al respecto, mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2020, la comisión de auditoría solicitó al jefe de la Unidad de Recursos Humanos las aclaraciones correspondientes; en respuesta el citado responsable mediante correo electrónico de 16 de noviembre del 2020, señaló lo siguiente:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional • CONTRALORÍA DEL PERÚ

1. En relación a la solicitud de permiso n.° 653-2018 y n.° 305-2018, indicó: "El ex servidor solicita vacaciones adelantadas x 15 días por el periodo 2018. Solicitud anulada por no corresponder vacaciones en la fecha solicitada. Fecha de Ingreso 01/Marzo/2018. Solicitud de Permiso Correcta N° 305-2018: Posteriormente el ex servidor solicita vacaciones x 30 días por el periodo 2018".

 Sin embargo; en su respuesta no adjuntó la anulación de la solicitud de permiso n.° 653-2018, habiéndose corroborado mediante el control de asistencia de personal CAS, que dicho servidor gozó de vacaciones adelantadas del 03 al 18 de enero de 2018.

2. Respecto a las solicitudes de permiso n.° 185-2019 y n.° 00186-2019, señaló: "La ex servidora al registrar su permiso en la hoja autocopiativa denominada Solicitud de Permiso realizó un error involuntario generando un nuevo correlativo n.° 186-2019 que es por el mismo asunto, vacaciones".

 Cabe mencionar que en dichas solicitudes aparece la firma de dos personas diferentes

3. Para la solicitud de permiso n.° 00786-2019, señaló: "Si existe el error al consignar como "T" asistió normalmente, cuando el ex servidor se encontraba de vacaciones por el periodo indicado".

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

3. "NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.5. Verificaciones y conciliaciones

"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución".

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional • REPÚBLICA DEL PERÚ

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Los hechos descritos genera el riesgo en la transparencia de la información en los registros de la documentación de las solicitudes de permiso de vacaciones del trabajador, al no contar con información fidedigno, que conllevaría a un beneficio o reclamo posterior

La situación expuesta se ha originado por la falta de mecanismos de control de la Unidad de Recursos Humanos, que garantice un adecuado control de la información consignada en las solicitudes de permiso de vacaciones y asistencia del personal de la Entidad.

4. CARENCIA DE DOCUMENTOS EN LAS SOLICITUDES DE PERMISOS POR DESCANSO MÉDICO, COMPENSACIÓN DE TRABAJO Y PERMISOS PERSONALES, GENERA EL RIESGO EN LA TRANSPARENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PERMISOS DEL PERSONAL.

De la revisión y evaluación a la información relacionada al control de asistencia del personal por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) correspondiente a los meses de enero, julio y diciembre de los años 2018 y 2019, se advierte que las ausencias de servidores CAS por descanso médico, compensaciones de trabajo y permisos personales, no se encuentran sustentadas con las solicitudes de permiso, adjuntando los certificados médicos o el documento de autorización para compensar exceso de horas de trabajo, por lo que la información no estaría reflejando en forma fehaciente el control de la asistencia del personal. conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Control de asistencia del periodo 2018, confrontada con las solicitudes de permiso

N°	Mes	Nombres y apellidos	DNI	Comentario
1	enero	José Roque León Villoslada	27152938	Falta solicitud de permiso y el certificado médico del 12 de enero
2	enero	Pedro Rodríguez López	19245242	Falta solicitud de permiso y el certificado médico del 15 de enero
3	enero	Tulio Villa Mondragón	27168437	Falta solicitud de permiso y el certificado médico del 18 y 19 de enero
4	julio	Rogerio Rojas Valdez	27164823	Falta solicitud de permiso y el documento de autorización de compensación de trabajo del 10 de julio
5	julio	Marcela Margarita Bazán Rodríguez	27169086	Falta solicitud de permiso de 13 de Julio por permiso personal
6	julio	Wilson Andrés Mostacero Cabanillas	19328527	Falta solicitud de permiso y el documento de autorización de compensación de trabajo del 20 de julio
7	julio	Yuliana Yesenia León Cholan	42424273	Falta solicitud de permiso y el documento de autorización por compensación de trabajo del 24 al 27 y del 30 al 31 de julio
8	diciembre	Gamboa Cotrina Alindor	41721239	Falta solicitud de permiso y el certificado médico del 27 de diciembre
9	diciembre	Sergio Liler Salazar Guerrero	42861210	Falta solicitud de permiso el documento de autorización por compensación de trabajo del día 3 y 18 diciembre

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

10	diciembre	Herrera Cueva Pedro	41222473	Falta solicitud de permiso y el certificado médico del 18 diciembre
11	diciembre	Huaccha Saucedo Diomedes	16483518	Falta solicitud de permiso y el documento de autorización por compensación de trabajo del 18 diciembre
12	diciembre	tulio villa mondragon	27168437	Falta solicitud de permiso y el certificado médico del 19 de diciembre

Fuente: Control de Asistencia Personal CAS
Hecho por: Comisión auditoria

Cuadro n.° 5
Control de asistencia del periodo 2019, confrontada con las solicitudes de permiso

N°	Mes	Nombres y apellidos	DNI	Comentario
1	enero	Eusebio Lucero Pariacuri	16417901	Falta solicitud de permiso y certificado médico del día 30 de enero.
2	enero	Pedro Rodríguez López	19245242	Falta solicitud de permiso y certificado médico del 15 de enero

Fuente: Control de asistencia Personal CAS
Hecho por: Comisión auditoria

En relación a los hechos comentados, la comisión de Auditoría mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2020 requirió a la Unidad de Recursos Humanos la información faltante; en respuesta la referida Unidad a través del correo electrónico de 24 de noviembre, adjunto documentación aclaratoria de otros requerimientos, no sustentando lo observado.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional •

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Los hechos descritos generan el riesgo en la transparencia de la documentación de los permisos del personal.

La situación expuesta se ha originado por la falta de mecanismos de control de la Unidad de Recursos Humanos, que garantice una adecuada organización, actualización y control de la documentación que sustentan las solicitudes de permiso.

Cabe señalar, que las deficiencias de control reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

III. OBSERVACIÓN

1. EN EL PERÍODO ENERO 2018-FEBRERO 2020, SE PAGÓ S/ 1 417 463,00 CON RECURSOS DE INVERSIONES A PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, QUE NO CORRESPONDÍAN A LA NATURALEZA Y RÉGIMEN LABORAL DE LA ENTIDAD, LIMITANDO LA CAPACIDAD DE GASTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS DE INVERSIONES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE GESTIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación sustentatoria efectuada por la Comisión de Auditoría, en mérito a la Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, (en adelante PEJEZA) "Contratación Administrativa de Servicios para labores de apoyo", se advierte que el PEJEZA contrató personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, los cuales no correspondían a su naturaleza, finalidad y régimen laboral de la actividad privada establecida en el Reglamento de Organización y Funciones; y, al ser considerado un proyecto de inversión pública, que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no era de aplicación la contratación de personal bajo esa modalidad.

A tal efecto, la Entidad en el período de enero 2018 a febrero 2020 realizó certificaciones presupuestarias y pagó planillas de 61 trabajadores contratados bajo la modalidad CAS, por un importe de S/ 1 417 463,00, con recursos de metas y partidas presupuestarias de gastos de contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones, no teniendo habilitado en su presupuesto la partida específica de gastos destinada a la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Lo expuesto, inobservó lo establecido en los artículos 6°, 10°, 12° y 26° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.° 28411 relacionados a la responsabilidad de la Oficina de Presupuesto, la orientación de los fondos públicos de manera eficiente y exclusividad de los créditos presupuestarios; los artículos 4°, 5° y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019, sobre ejecución y control del gasto público, y, prohibición con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 y la prohibición de contratación de CAS en la ejecución de proyectos de inversión; el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1057 y su Reglamento, que establece como requisito para celebrar y suscribir un Contrato Administrativo de Servicios, la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, el artículo 12° de las Directivas n.° 005-2010-EF/78.01 y n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01 y Resolución Directoral n.° 003-2019.EF/50.01, referido a la ejecución del gasto público; el artículo 3° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada con Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, relacionado con el registro de datos en el aplicativo informático relativos a la gestión del recurso humano y el artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", referido a los contratos de trabajo sujetos a modalidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

Ocasionando que se límite la capacidad de gasto para la adquisición de bienes de capital y servicios de inversiones, afectando la transparencia de la ejecución del presupuesto y la legalidad de los actos de gestión pública de la Entidad, originado por la actuación de los Directores Ejecutivos, Gerentes de Administración y Jefes de Asesoría Jurídica, quienes suscribieron y visaron las adendas por prórrogas de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, que no correspondían a la naturaleza ni régimen laboral de la Entidad ni contaban con disponibilidad presupuestal, asimismo, del Gerente de Planificación y Presupuesto por haber emitido la certificación presupuestal afectando a partida de inversiones distinta a contratos CAS y de los Gerentes de Administración, quienes autorizaron los pagos de las planillas CAS con partidas presupuestarias de gastos de inversiones. cuyos hechos se revelan a continuación:

a) De la contratación de personal CAS que no correspondía a la Naturaleza, Finalidad, Régimen Laboral de la Actividad Privada de la Entidad, ni a proyecto de inversión.

El Reglamento de Organización y Funciones del PEJEZA, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013, establece que el PEJEZA es una entidad pública vinculada con la gestión de los recursos hídricos e integrante del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, cuya finalidad es "*La elaboración de estudios y ejecución de obras de ingeniería que permitan el aprovechamiento del recurso hídrico superficial a través del almacenamiento y regulación de las aguas de los Ríos Jequetepeque y Zaña; la explotación del agua subterránea con el propósito de mejorar e incrementar el desarrollo agrícola y pecuario en los valles de Jequetepeque y Zaña; la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor ubicada dentro de su ámbito; y asimismo, la construcción de centrales hidroeléctricas que aumentarán la disponibilidades energéticas en el ámbito de influencia del Proyecto Especial, promoviendo la participación de la inversión privada*". **(Apéndice n.° 4).**

El PEJEZA dada su naturaleza y finalidad es un proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que no es de aplicación la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

El citado Reglamento de Organización y Funciones respecto a la aplicación del régimen laboral, en su artículo 39 **(Apéndice n.° 4)** señala: *"El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes".*

En tal sentido, se advierte que jurídicamente el PEJEZA se encuentra en obligación legal de contratar personal dentro del marco del régimen laboral de la actividad privada, haciéndose notar que la terminología empleada en este texto constitutivo y reglamentario es el de "personal" sin hacer distinciones en la calidad de empleados u obreros, el cual notoriamente alcanza a todo trabajador que preste servicios para PEJEZA.

Dentro de estos contratos a los que el TUO del Decreto Legislativo n.° 728 denomina contratos de trabajo sujetos a modalidad, se encuentran los contratos modales. Este tipo de contrato modal implica la posibilidad de contratar trabajadores para cubrir actividades

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · Órgano de Control Institucional

con objeto previamente establecido y de duración determinada; es decir es un tipo de contrato que no procede para cualquier tipo de tareas de carácter específico y duración determinada, sino solamente respecto de aquellas, que integrándose dentro de sus tareas ordinarias o habituales a las que se dedica la empresa, son de carácter temporal, por su propia naturaleza y no debido a la concurrencia de factores exógenos. Esta forma de contratación sólo puede ser utilizada en tareas que pese a ser habituales u ordinarias de la empresa tienen en esencia una duración limitada en el tiempo, el empleador puede conocer la fecha cierta del término del servicio contratado o en su defecto, la condición que determine la extinción del contrato de trabajo[2].

A lo expuesto, no obstante que el PEJEZA está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, realizó 4 concursos públicos de méritos para Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de los cuales durante el periodo comprendido de enero 2018 a febrero 2020, (período del alcance de la auditoría), la Entidad contó con 61 trabajadores contratados bajo esta modalidad, distribuidos en 1 profesional, 5 técnicos y 55 auxiliares, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Personal CAS contratados por el PEJEZA durante los períodos 2018, 2019 y 2020

Personal CAS		Gerencia asignada
Cantidad	Función desempeñada	
6	Guardianes	Gerencia de Promoción de la Inversión Privada
F 1	Vigilante	
2	Técnicos en laboratorio	Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente
1	Obrero laboratorio	
11	Obreros parcela	
1	Técnico en vivero	
1	Técnico en transformación de materia orgánica	
2	Obreras limpieza interior	Gerencia de Operación y Mantenimiento
1	Ayudante de carpintería	
1	Operador de mini central	
1	Operario albañil	
1	Técnico mantenimiento mecánica	
2	Operarios gasfitero	
1	Operador excavadora	
1	Operador mini central	
1	Obrero mantenimiento y limpieza	
1	Ayudante de mantenimiento	
2	Apoyo en trabajos de limpieza	
1	Asistente técnico de mantenimiento	
1	Jardinero	
1	Operario mantenimiento	
1	Ayudante de mantenimiento	
1	Técnico soldador	
12	Vigilantes	Gerencia de Administración
1	Apoyo en almacén	
3	Choferes	
1	Especialista en Adquisiciones	
1	Supervisor vigilantes	
1	Asistente administrativa	
61		

Fuente: Contratos y adendas del personal CAS de los años 2018, 2019 y 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

[2] Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo n.° 003-97-TR en su artículo 53, señala que: "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · Órgano de Control Institucional

Es de precisar que periódicamente a fin de prolongar los contratos CAS, los Directores Ejecutivos, señores Marco Antonio Palomino Barba y César Danny Sialer Díaz en su oportunidad, suscribieron las adendas de los contratos en mención, denotando además que los documentos contaron con la visación de los Gerentes de Administración señores Eduardo Alberto Jáuregui León; Juan Virgilio Remón Chambergo, Ana Cecilia Ancajima Cornejo y Pedro Suclupe Llauce; y, de los jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica Angela Vicolet Vega Rivas, Eber Wilfredo Caderón Reyes y Elio Martín Sánchez Malca. **(Apéndice n.° 5),** conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Suscripción de contratos y visto bueno de funcionarios en las adendas de personal CAS del período enero 2018 a febrero 2020

Funcionarios	Cargo	Fecha de suscripción y/o visto bueno en la adenda		Periodo
		Suscrito	Visto bueno	
Marco Antonio Palomino Barba	Director Ejecutivo	1/1/2018 2/1/2019 4/6/2019 6/8/2019 30/12/2019		Ene. – jun. 2018 Ene. – feb. 2019 Jun. – jul. 2019 Ago. – dic. 2019 Ene. – feb. 2020
César Dany Sialer Díaz	Director Ejecutivo	28/2/2019 30/4/2019		Mar. – abr. 2019 Mayo 2019
Eduardo Jáuregui León	Gerente de Administración		1/1/2018	Ene. – jun. 2018
Juan Virgilio Remón Chambergo	Gerente de Administración		29/6/2018 31/8/2018 4/6/2019 6/8/2019 30/12/2019	Jul. - ago. 2018 Set. - dic. 2018 Jun. – jul. 2019 Ago. – dic. 2019 Ene. – feb. 2020
Ana Cecilia Ancajima Cornejo	Gerente de Administración		2/1/2019	Ene. – feb. 2019
Carlos Alfonso Ventura Cabanillas	Gerente de Administración (e)		28/2/2019	Mar. – abr. 2019
Pedro Suclupe Llauce	Gerente de Administración		30/4/2019	Mayo 2019
Angela Vicolet Vega Rivas	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica		1/1/2018	Ene. – jun. 2018
Eber Wilfredo Caderón Reyes	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica		29/6/2018	Jul. - ago. 2018
Elio Martín Sánchez Malca	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica		2/1/2019 28/2/2019 4/6/2019	Ene. – feb. 2019 Mar. – abr. 2019 Jun. – jul. 2019

Fuente: Contratos y adendas del personal CAS de los años 2018, 2019 y 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la autorización de los registros de la específica de gastos del personal CAS, el Director General (e) de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con oficio n.° 1471-2016-EF/53.01 de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, comunicó al Director Ejecutivo del PEJEZA que del análisis realizado a los registros correspondientes a Contrato Administrativo de Servicios (CAS), se determinó que dichos registros no cuentan con financiamiento en las respectivas específicas de gasto relacionadas al pago del personal CAS (2.3.2.8.1: Contrato Administrativo de Servicios), y teniendo en cuenta el literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 de las Ley n.° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, procedió con la eliminación de dichos registros.

El PEJEZA mediante oficio n.° 409-2016-PEJEZA/8101 de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, la

reactivación de 72 registros CAS en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a fin de evitar las implicancias económicas y sociales negativas en la medida que los servidores contratados en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057, perderían sus ingresos mensuales, lo que afectaría seriamente su economía familiar.

En respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.° 2180-2016-EF/53.01 de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, comunicó que, previa la incorporación de los citados registros en el aplicativo informático se debe cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, la cual señala que para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Asimismo, en dicho documento se concluye en la imposibilidad de dar atención al requerimiento basado en que: *"La Unidad Ejecutora 1328: Jequetepeque – Zaña, no cuenta con recursos disponibles en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Especifica de Gasto: 2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios, que financien la restitución de 72 registros de personal CAS en el AIRHSP, sin perjuicio de ello, se sugiere que el Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, evalúe la pertinencia de la aplicación de lo establecido en la Vigésima Primera Disposición complementaria Final de la Ley 30372, la misma que entre otros aspectos autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional que cuenten con Proyectos Especiales, a poder efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, para financiar acciones administrativas que estas realizan en el marco de sus competencias."* (...).

De lo expuesto precedentemente se advierte que, el PEJEZA al no contar con financiamiento en las respectivas específicas de gasto en los registros correspondientes a Contrato Administrativo de Servicios, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, procedió a la eliminación de dichos registros; por lo tanto, la contratación de personal bajo la modalidad CAS, no contó con la autorización del citado Ministerio.

b) Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no se encontraban programados ni presupuestados en el presupuesto de la Entidad de los períodos 2018, 2019 y 2020.

La Comisión auditoría corroboró en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los años 2018, 2019 y 2020, aprobado con Resoluciones Ministeriales n.°s 0514-2017-MINAGRI de 28 de diciembre de 2017, 0499-2018-MINAGRI de 27 de diciembre de 2018; y, 0470-2019-MINAGRI de 27 de diciembre de 2019, que el PEJEZA no tenía habilitada en la genérica de gastos corrientes 2.3 Bienes y Servicios, la partida específica de gasto 2.3.2.8.11 Contrato Administrativo de Servicios, destinada a cubrir los compromisos de gastos de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 que se celebren con la Entidad; es decir, estos no se encontraban programados ni presupuestados según lo indicado en los presupuestos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 8
Metas y actividades programadas en el PIA para personal CAS

N°	Año	Partida	Metas programadas	Actividades programadas
1	2018	2.3.2.8.1.1. CAS	No se programó	No se programó
2	2019	2.3.2.8.1.1. CAS	No se programó	No se programó
3	2020	2.3.2.8.1.1. CAS	No se programó	No se programó

Fuente: Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), analítico de gastos de los años 2018, 2019 y 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

c) De la certificación presupuestaria para pago de planillas del personal CAS de los años 2018, 2019 y 2020, efectuado con el presupuesto de gastos de inversiones de las metas de Operación y Mantenimiento; Dirección Técnica, Supervisión y Administración; Apoyo al Desarrollo Tecnológico del Medio Rural y Propiciar la Inversión Privada.

En relación a la certificación del año 2018, el Gerente de Administración mediante proveído en el informe n.° 0006-2018-AG-PEJEZA-GA-RRHH del 11 de enero de 2018, **(Apéndice n.° 9)** solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el Informe de crédito presupuestario en base al Presupuesto Anual de Planillas del personal CAS por un monto de S/ 932 126,00.

Al respecto, respondiendo la solicitud de la Comisión de Auditoría, el ingeniero Carlos Ventura Cabanillas, Gerente de Planificación y Presupuesto, mediante oficio n.° 098-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, informó que en el año 2018, no se emitió un oficio o informe de crédito presupuestario de respuesta al pedido del informe n.° 0006- 2018-PEJEZA-GA-RFRHH.

Sin embargo, el citado Gerente de Planificación y Presupuesto, en el periodo 2018 autorizó a través del formato SIAF-SP 2 certificaciones de crédito presupuestario, Notas n.° 0000002 y n.° 0000003 **(Apéndice n.° 11)**, las mismas que incluyen los recursos asignados con que se pagó las planillas CAS, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Certificaciones Presupuestarias que incluyen asignación de recursos para pagos de planillas del personal CAS del periodo 2018

Nota N°	Nota fecha	Programa / meta afectada para pagos de planillas CAS	Genérica del gasto afectada	Responsable de aprobar la certificación	Monto S/
Período 2018					
000002	17/09/2018	0042 Operación y Mantenimiento 01 Operación y mantenimiento	2 .6 2.6.8.1.4.3 (*)	Gerente de Planificación y Presupuesto	457 355,33
		9002 Gestión y Administración 14 Dirección técnica supervisión y administración			161 398,21
		Sub total certificación nota n.° 000002			**618 753,54**
000003	10/01/2018	9002 Gestión y Administración			
		10 Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural	2 .6 2.6.8.1.4.3 (*)	Gerente de Planificación y Presupuesto	12 617,00
		11 Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural			140 008,50
		12 Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural			29 780,00
		13 Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural			32,485.00
		15 Propiciar la inversión privada			63,043.35
		Sub total certificación nota n.° 000003			**277,933.85**
Total certificación período 2018					**896 687,39**

Fuente: Oficio n.° 086-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 7 de octubre de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) 2.6 Adquisición de activos no financieros
2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios

Respecto a la certificación presupuestaria del año 2019, el Gerente de Planificación y Presupuesto con oficio n.° 015-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, informó al Gerente de Administración en relación a la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) que se ha propuesto la modificación presupuestaria en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2019, así como una demanda adicional de presupuesto 2019, para financiar el concurso CAS que se propone implementar, cuando se aprueben los recursos presupuestales solicitados.

De otro lado, mediante informe n.° 0176-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE-GA-RRHH de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó al Gerente de Administración la proyección de gastos para el pago de la contraprestación CAS de agosto a diciembre de 2019, para su respectiva certificación presupuestal, cuyo monto asciende a S/ 386 967,00, adjuntando la proyección de gastos en planillas Decreto Legislativo 1057 – CAS por el referido período.

Con oficio n.° 107-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el ingeniero Carlos Ventura Cabanillas, Gerente de Planificación y Presupuesto, informó al Gerente de Administración que el presupuesto del 2019 no cuenta con las específicas de gastos relacionados con los contratos CAS – Decreto Legislativo n.° 1057, señalando además que se cuenta con un saldo presupuestal en la partida de "Gastos para la Contratación de Servicios", ascendente a S/ 2 022 397,00 (Gestión de Proyectos – Recursos Ordinarios) y S/ 449 980,00, que cubre la contratación de servicios de la Entidad, hasta el mes de diciembre de 2019.

En relación de ello, el ingeniero Carlos Ventura Cabanillas, Gerente de Planificación y Presupuesto en el periodo 2019, autorizó a través del formato SIAF-SP, 2 certificaciones de crédito presupuestario las Notas n.° 0000002 y n.° 0000003 **(Apéndice n.° 15)**, los cuales incluyen los recursos asignados para el pago de las planillas CAS, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Certificaciones Presupuestarias que incluyen asignación de recursos para pagos de planillas del personal CAS del periodo 2019

Nota		Programa / meta afectada para pagos de planillas CAS	Genérica del gasto afectada	Responsable de aprobar la certificación	Monto S/
N°	fecha				
Período 2019					
000002	29/03/2019	9002 Gestión y Administración 14 Dirección técnica supervisión y administración	2 .6 2.6.8.1.4.3 (*)	Gerente de Planificación y Presupuesto	423,282.00
		Sub total certificación nota n.° 000002			**423,282.00**
000003	03/01/2019	9002 Gestión y Administración			
		07 Apoyo al desarrollo tecnológico de medio rural	2 .6 2.6.8.1.4.3 (*)	Gerente de Planificación y Presupuesto	143,900.00
		08 Apoyo al desarrollo tecnológico de medio rural			50,395.50
		11 Propiciar la inversión privada			52,190.00
		12 Propiciar la inversión privada			6,100.00
		19 Gestión administrativa			245,801.67
		Sub total certificación nota n.° 000003			**498,387.17**
Total certificación período 2019					**921 669,17**

Fuente: Oficio n.° 086-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 7 de octubre de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) 2.6 Adquisición de activos no financieros
2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios

En relación a la certificación presupuestaria del año 2020, mediante proveído en el informe n.° 012-2020-MINAGRI-PEJEZA/GA-RRHH de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el Gerente de Administración solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el informe de crédito presupuestario considerando que el costo de las contraprestaciones CAS proyectadas para el año 2020 asciende a S/ 921 887,00, con la finalidad de cumplir las obligaciones de pago de planillas CAS desde el mes de enero de 2020, recomendando que los montos asignados en dichas certificaciones y metas sean completas y fijas para todo el año, a fin de evitar variaciones como se viene dando en años anteriores, ocasionando retrasos en los pagos.

En respuesta, con oficio n.° 014-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el ingeniero Carlos Alfonso Ventura Cabanillas, Gerente de Planificación y Presupuesto, informó al Gerente de Administración, que el presupuesto del 2020 no cuenta con las específicas de gastos relacionados con los contratos CAS – Decreto Legislativo n.° 1057, señalando que para la contratación de servicios se cuenta con un crédito presupuestario en la partida 2.6.8.1.4.3 "Gastos para la Contratación de Servicios", ascendente a S/ 641 668,00 en Gestión de Proyectos – Recursos Ordinarios y S/ 280 236,00, en Gestión de Proyectos – RDR y que la citada específica de gastos financia la contratación de servicios para la supervisión y administración de las inversiones de la Entidad.

En consecuencia, el ingeniero Carlos Alfonso Ventura Cabanillas, Gerente de Planificación y Presupuesto, para el periodo 2020 autorizó a través del formato SIAF-SP, 2 certificaciones de crédito presupuestario, las Notas n.° 0000002 y n.° 0000003 **(Apéndice n.° 18)**, los que incluyen los recursos para el pago de las planillas CAS, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Certificaciones Presupuestarias que incluyen asignación de recursos para pagos de planillas del personal CAS del periodo 2020

Nota		Programa / meta afectada para la certificación presupuestaria	Genérica del gasto afectada	Responsable de autorizar la certificación	Monto S/
N°	fecha				
Período 2020					
000002	19/03/2020	9002 Gestión y administración 10 Dirección técnica supervisión y administración	2 .6 2.6.8.1.4.3 (*)	Gerente de Planificación y Presupuesto	470,761.22
		Sub total certificación nota n.° 000002			**470,761.22**
000003	16/03/2020	0042 Operación y mantenimiento 2000351 Operación y mantenimiento	2 .6 2.6.8.1.4.3 (*)	Gerente de Planificación y Presupuesto	131,904.80
		9002 Gestión y administración 2000270 Gestión de proyectos			188,173.77
		Sub total certificación nota n.° 000003			**320,078.57**
Total certificación período 2020					**790 839,79**

Fuente: Oficio n.° 086-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 7 de octubre de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) 2.6 Adquisición de activos no financieros
2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios

De los cuadros precedentes, se advierte que las certificaciones de crédito presupuestario emitidas por el Gerente de Planificación y Presupuesto para los períodos 2018, 2019 y 2020, en los importes de S/ 896 687,39, S/ 921 669,17 y S/ 790 839,79 respectivamente, a cuyos recursos se afectaron los pagos de las planillas del personal CAS, no correspondían a la finalidad de la Meta 0001119 "Operación y Mantenimiento", del programa presupuestal 0042 "Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario"; Metas 0000172 "Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural"; 0000653

"Dirección Técnica, Supervisión y Administración" y 00001289 "Propiciar la Inversión Privada", del programa presupuestal 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos", afectando a la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros, destinada para los gastos por las inversiones en la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones del sector público, incluye las adiciones, mejoras, reparaciones de la capacidad productiva del bien de capital y los estudios de inversiones, partida específica de gastos 2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones en la Entidad.

d) De las autorizaciones y pago del personal CAS efectuado con la genérica de gastos de inversiones de los años 2018, 2019 y enero, febrero 2020

Realizada la certificación presupuestal, durante el período 2018 el jefe de la Unidad de Recursos Humanos adjuntando las planillas del personal CAS, mediante informes emitidos mensualmente solicitó al Gerente de Administración autorización para el pago de las referidas planillas, quien mediante proveído registrado en el mismo Informe, autorizó a la Unidad de Contabilidad efectúe el devengado y a la Unidad de Tesorería el pago respectivo. Los pagos de las planillas del personal CAS fueron autorizados por el Gerente de Administración: señor Eduardo Alberto Jáuregui León por el período de enero a junio de 2018; señor Juan Virgilio Remón Chambergo de julio a setiembre de 2018; señor Walter Hugo Sandoval Baltazar de octubre y noviembre de 2018 y la señora Sonia Isabel Sánchez Lezcano por el mes de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Autorización y pagos de planillas de personal CAS del periodo 2018

N°	Autorización de pago de planillas del personal CAS			Comprobantes de pago de planillas de personal CAS			
	Informe N°	Fecha	Responsable que autorizó pagos/meses	N°	Meta afectada (*)	Importe S/	Genérica del gasto (**)
1	0023-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	18/01/2018	Eduardo Alberto Jáuregui León Enero a junio	337, 338	1119	29 843,97	2 .6 2.6.8.1.4.3
				336, 340	172, 653, 1289	23 919,10	
2	0060-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	15/02/2018		683, 684	1119	29 751,23	
				685, 686	172, 653, 1289	24 155,84	
3	0089-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	13/03/2018		1032, 1033	1119	28 174,96	
				1024,1031, 1034	172, 653, 1289	24 343,35	
4	0122-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	16/04/2018		1429, 1430	1119	27 782,71	
				1428, 1431	172, 653, 1289	23 577,95	
5	0156-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	16/05/2018		1730	1119	18 128,53	
				1728, 1729,1731	172, 653, 1289	33 233,56	
6	0174-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	13/06/2018		2040, 2041	1119	28 465,38	
				2039, 2042	172, 653, 1289	24 677,83	
7	0192-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	28/06/2018	Juan Virgilio Remón Chambergo Julio a setiembre	2291, 2292	1119	10 200,00	
				2290, 2346	172, 653, 1289	8 325,00	
8	0203-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	13/07/2018		2361, 2362	1119	28 324,09	
				2360, 2443, 2451	172, 653, 1289	24 313,82	
9	0267-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	20/08/2018		2666, 2667	1119	28 712,75	
				2664, 2665	172, 653, 1289	24 252,38	
10	0295-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	11/09/2018		3111, 3112	1119	28 141.94	
				3053, 3110	172, 653, 1289	24 024,06	
11	0359-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	16/10/2018	Walter Hugo Sandoval Baltazar Octubre a	3424, 3425	1119	25 984,07	
				3423, 3426	172, 653, 1289	27 403,86	
12	0395-2018-MINAGRI-	12/11/2018		3699, 3700	1119	29 547,57	

	PEJEZA-DE/GA-URH		noviembre	3698, 3701	172, 653, 1289	24 349.99	
13	0411-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	28/11/2018		3961, 3962	1119	8 200,00	
				3960, 3963	172, 653, 1289	10 325,00	
14	0428-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	18/12/2018	Sonia Isabel Sánchez Lezcano Diciembre	4022, 4023	1119	28 724,10	
				4024, 4025	172, 653, 1289	22 685,41	
Total						**669 568,45**	

Fuente: Oficio n.° 086-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 7 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora.

(*) **Meta afectada:**

00001119: Operación y mantenimiento : S/ 355 460,07
00000172: Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural : S/ 159 063,93
00000653: Dirección técnica, supervisión y administración : S/ 113 109,46
00001289: Propiciar la inversión privada : S/ 41 934,99
S/ 669 568,45

(**) **Genérica del gasto:**

2.6 Adquisición de activos no financieros
2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios

Igualmente para el período 2019, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informes emitidos mensualmente y adjuntando las planillas del personal CAS, solicitó al Gerente de Administración autorización para el pago de las indicadas planillas, quien mediante proveído registrado en el mismo Informe, autorizó a la Unidad de Contabilidad efectúe el devengado y a la Unidad de Tesorería el pago respectivo. Los pagos de las planillas del personal CAS fueron autorizadas por la Gerente de Administración: señora Ana Cecilia Ancajima Cornejo de enero y febrero de 2019; el señor Pedro Sucuple Llauce de marzo a mayo de 2019 y el señor Juan Virgilio Remón Chambergo de junio a diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, conforme se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Autorización y pagos de planillas de personal CAS del periodo 2019

N°	Autorización de pago de planillas de personal CAS			Comprobantes de pago de planillas de personal CAS			
	Informe N°	Fecha	Responsable que utorizó pagos / meses	N°	Meta afectada (*)	Importe S/	Genérica del gasto (**)
1	0023-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	24/01/2019	Ana Cecilia Ancajima Cornejo Enero y febrero	287, 288, 289, 290	172, 653, 1289	52 037,81	2 .6 2.6.8.1.4.3
2	0059-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	19/02/2019		498, 499, 500, 501	172, 653, 1289	53 084,57	
3	0075-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	19/03/2019	Pedro Sucuple Llauce Marzo a mayo	706, 707, 708, 709	172, 653, 1289	52 716,12	
4	0097-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	16/04/2019		915, 916, 917	888	36 761,65	2.3 (***) 2.3.2.7.11.99
				918	172, 1289	15 971,56	2 .6 2.6.8.1.4.3
5	0128-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	21/05/2019		1131, 1132, 1133	888	36 415,49	2.3 (***) 2.3.2.7.11.99
				1134	1172, 1289	15 614,58	2 .6 2.6.8.1.4.3
6	0150-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	18/06/2019	Juan Virgilio Remón Chambergo Junio a diciembre	1342, 1343, 1344,	888	35 995,85	2.3 (***) 2.3.2.7.11.99
				1345, 1346	172, 1289	15 209,13	2 .6 2.6.8.1.4.3
7	0160-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	01/07/2019		1519,1520,1521	888	12 000,00	2 .3 (***) 2.3.2.7.11.99
				1522,1523	172, 1289	6 225,00	2 .6 2.6.8.1.4.3
8	0168-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	17/07/2019		1616,1617,1618	888	36 704,48	2 .3 (***) 2.3.2.7.11.99
				1614, 1615	172, 1289	15 930,49	2 .6 2.6.8.1.4.3
9	0189-2019-MINAGRI-	20/08/2019		1898, 1899,	172, 653, 1289	51 625,29	2 .6

	PEJEZA-DE/GA-URH			1900, 1901			2.6.8.1.4.3
10	0215-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	18/09/2019		2183, 2184, 2185, 2186	653	48 826,34	
11	0246-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	21/10/2019		2451, 2452, 2453, 2436	172, 653, 1289	48 750,11	
12	0263-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	19/11/2019		2691	888	6 623,76	2 .3 (***) 2.3.2.7.11.99
				2688, 2689, 2690, 2692	172, 653, 1289	45 212,17	2 .6 2.6.8.1.4.3
13	0294-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	10/12/2019		2972	888	4 125,00	2 .3 (***) 2.3.2.7.11.99
				2968, 2969, 2970, 2971	172, 653	14 100,00	2 .6 2.6.8.1.4.3
14	0310-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	20/12/2019		3136, 3137	888	7 764,08	2 .3 (***) 2.3.2.7.11.99
				3132, 3133, 3134, 3135	172, 1289	38 189,53	2 .6 2.6.8.1.4.3
Total						**649 883.40**	

Fuente: Oficio n.° 086-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 7 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión auditoría

(*) **Meta afectada:**
00000172: Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural : S/ 121 735,03
00000653: Dirección técnica, supervisión y administración : S/ 309 873,56
00001289: Propiciar la inversión privada : S/ 41 884,11
00000888: Gestión administrativa : S/ 176 390,70
S/ 649 883,40

(**) **Genérica del gasto**
2.6 Adquisición de activos no financieros
2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios S/ 473 493,09
(**) **2.3 Bienes y servicios**
2.3.2.7.11.99 Otros servicios S/ 176 390,31

Finalmente, en los meses de enero y febrero 2020, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante informes que emitió en cada mes, adjuntando las planillas del personal CAS solicitó al Gerente de Administración autorización para el pago de las planillas, quien mediante proveído registrado en el mismo Informe, autorizó a la Unidad de Contabilidad efectúe el devengado y a la Unidad de Tesorería el pago respectivo. Los pagos de las planillas fueron autorizados por el Gerente de Administración: señor Juan Virgilio Remón Chambergo por el mes de enero y señor Rafael Hernán Ortiz Castilla por el mes de febrero **(Apéndice n.° 21)**, conforme se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Autorización y pagos de planillas de personal CAS de enero y febrero de 2020

N°	Autorización de pago de planillas de personal CAS			Comprobantes de pago de planillas de personal CAS			
	Informe N°	Fecha	Responsable que autorizó pagos / meses	N°	Meta Afectada (*)	Importe S/	Genérica del gasto (**)
1	0025-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	21/01/2020	Juan Virgilio Remón Chambergo	301, 302, 303, 356	172, 653, 1289	49 747,34	2 .6 2.6.8.1.4.3
2	0075-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH	26/02/2020	Rafael Hernán Ortiz Castilla	685, 686, 687, 688	172, 653, 1289	48 263,81	
Total						**98 011,15**	

Fuente: oficio n.° 086-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 7 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

(*) **Meta afectada:**
00000172: Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural : S/ 23 478,45
00000653: Dirección técnica, supervisión y administración : S/ 68 559.10
00001289: Propiciar la inversión privada : S/ 5 973,60
S/ 98 011,15

(**) **Genérica del gasto:**
2.6 Adquisición de activos no financieros
2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

De los cuadros precedentes, se advierte claramente que los gastos se aplicaron a la Meta 0001119 "Operación y Mantenimiento", del programa presupuestal 0042 "Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario"; Meta 0000172 "Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural"; Meta 0000653 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración" y Meta 00001289 "Propiciar la Inversión Privada", del programa presupuestal 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos", los cuales no correspondían para pagos de planillas del personal CAS.

De la misma manera, los pagos de las planillas del personal CAS de los períodos 2018, 2019 y enero a febrero de 2020 en los importes de: S/ 669 568,45, S/ 649 883.40 y S/ 98 011,15, respectivamente, con un importe total de S/ 1 417 463,00, autorizados por la Gerente de Administración, se afectaron indebidamente a la partida específica de gastos 2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones, de la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros, que corresponden a gastos de inversiones, destinada para los gastos por las inversiones en la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones del sector público, incluye las adiciones, mejoras, reparaciones de la capacidad productiva del bien de capital y los estudios de inversiones, como consecuencia de no tener la Entidad habilitada en el presupuesto la partida específica de gastos 2.3.2.8.1.1 destinada para gastos de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) de personal bajo de Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, por no contar con financiamiento, hecho que inobservó el numeral 9.3 de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

Siendo el PEJEZA un proyecto de inversión pública, no era de aplicación la contratación de personal bajo los alcances del Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, conforme se corrobora en el numeral 9.3 del artículo 9 de las Leyes de Presupuesto de los períodos 2018, 2019 y 2020; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del PEJEZA, siendo el único régimen aplicable a los trabajadores del PEJEZA, el régimen laboral de la actividad privada, rigiéndose en materia de contratación de personal por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Situación corroborada por el ingeniero Carlos Alfonso Ventura Cabanillas, Gerente de Planificación y Presupuesto, mediante informe técnico n.° 04-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, quién informó al ingeniero Manuel Barreno Rodrigo Director Ejecutivo del PEJEZA, lo siguiente:

- *"El presupuesto Institucional de apertura 2020 de PEJEZA fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 470-2019-MINAGRI, según la siguiente estructura:*

 Por fuente de financiamiento:

Recursos Ordinarios	*S/. 26'034,636*
Total	*S/. 28'613,636*

 Por categoría de gasto

Gastos corrientes	*S/. 0*
Gastos de capital	*S/. 28'613,636*
TOTAL	*S/. 28'613,636*

- *Como se puede apreciar el presupuesto institucional está asignado íntegramente en la categoría "gastos de capital", dada la naturaleza del Proyecto Especial Jequetepeque –*

Zaña, que ejecuta inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, cuya partida genérica es la siguiente:
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
Que contiene entre otras, la específica de gastos 2.6.8.1.4.3 Gasto por la contratación de servicios

- *En este sentido, no es factible comprometer gastos en la genérica:*
 2.3 BIENES Y SERVICIOS
 Que contiene la específica de gastos 2.3.2.8.1.1 Contratación Administrativa de Servicios, por no contar con marco presupuestal.
- *Asimismo, existe una limitación para realizar modificaciones presupuestarias para dotar de marco presupuestal a la especifica de gasto correspondiente al CAS, en el Decreto de Urgencia 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en su artículo 9.3, precisa lo siguiente: "Prohibense las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la genérica del gasto "Adquisición de activos no financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.*

Por lo expuesto, se concluye que no se puede financiar la contratación administrativa de servicios (CAS), por no contar con marco presupuestal en la específica correspondiente y no ser posible habilitarle de recursos presupuestales".

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

A. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con la Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004, que indica:

"Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 12°.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

Artículo 26°.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto".

B. Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 7 de diciembre de 2017.

"Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5°. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

Artículo 9°. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.3. Prohíbase las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. (...)

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión, de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación".

C. Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, aprobada mediante Ley n.° 30879, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2018.

"Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5°. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 9°. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.3. Prohíbense las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin".

D. Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, aprobada mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019.

"Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5°. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 9°. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.3 Prohíbense las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no vinculados a dicho fin".

E. Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1057 del 27 de junio de 2008.

"Artículo 4°.- Requisitos para su celebración
Son requisitos para la celebración del Contrato Administrativo de Servicios:
(...)
4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la Oficina de Presupuesto de la entidad o quién haga sus veces".

F. Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 075-2008.PCM del 24 de noviembre de 2008.

"Artículo 3°.- Procedimiento de contratación

"3.1 Para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluya entre otras, las siguientes etapas:

1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye (...) la disponibilidad presupuestaria determinada por la Oficina de Presupuesto o quién haga sus veces en la entidad (...)"

G. Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus modelos y formatos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019.EF/50.01 del 14 de enero de 2019.

"Artículo 12°. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional • REPÚBLICA DEL PERÚ

resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú".

H. Directiva n.° 005-2010-EF/78.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01 del 28 de diciembre de 2010.

"Artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú".

I. Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada con Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01 del 14 de mayo de 2016.

"Artículo 3°.- Del registro de datos en el Aplicativo Informático

Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado.

En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados. Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego".

J. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR del 27 de marzo de 1997.

"Artículo 53°.- Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes".

Estos hechos han ocasionado que se destine la suma de S/ 1 417 463,00 para el pago de personal CAS pese a no tener PEJEZA una partida específica para ello, además han limitado la capacidad de gasto para la adquisición de bienes de capital y servicios de inversiones que aumentan el activo de la entidad, afectando con ello la transparencia de la ejecución de presupuesto y la legalidad de los actos de gestión pública de la Entidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos, se han originado por la actuación de los Directores Ejecutivos, Gerentes de Administración y Jefes de Asesoría Jurídica, quienes suscribieron y visaron las adendas por prorrogas de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, que no correspondían a la naturaleza ni régimen laboral de la Entidad y no contaban con disponibilidad presupuestal, asimismo, del Gerente de Planificación y Presupuesto por haber emitido la certificación presupuestal afectando a partida de inversiones distinta a contratos CAS y de los Gerentes de Administración quienes autorizaron los pagos de las planillas CAS con partidas presupuestarias de gastos de inversiones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Palomino Barba,** identificado con DNI n.° 19196741, Director Ejecutivo, desde el 1 de abril de 2017 al 14 de junio de 2018, designado con Resolución Ministerial n.° 121-2017-MINAGRI de 31 de marzo de 2017 y concluye con Resolución Ministerial n.° 257-2018-MINAGRI de 14 de junio de 2018; desde el 12 de diciembre de 2018 al 25 de febrero de 2019, designado con Resolución Ministerial n.° 481-2018-MINAGRI de 11 de diciembre de 2018 y concluye con Resolución Ministerial n.° 0072-2019-MINAGRI de 25 febrero de 2019; y, desde el 01 de junio de 2019 al 02 de enero de 2020, designado con Resolución Ministerial n.° 0194-2019-MINAGRI de 31 de mayo de 2019 y concluye con Resolución Ministerial n.° 0480-2019-MINAGRI de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por:

 Haber suscrito en el periodo de su gestión, las adendas de los contratos CAS de 1 de enero de 2018, 2 de enero de 2019, 4 de junio de 2019, 6 de agosto de 2019 y 31 de diciembre de 2019, por prórrogas de Contratos Administrativos de Servicios de los meses de enero a junio de 2018; enero a febrero de 2019; junio a julio de 2019; agosto a diciembre de 2019 y de enero a febrero de 2020; respectivamente, siendo que dichas prórrogas no contaban con financiamiento en las respectivas partidas específicas de gastos en los registros correspondientes a Contrato Administrativo de Servicios, contraviniendo la naturaleza y finalidad del PEJEZA como proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto no era de aplicación la contratación ni prórrogas de adendas de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público: Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

 Tampoco era de aplicación la contratación en su oportunidad y por ende las prórrogas de Contratos Administrativos de Servicios, de acuerdo a la aplicación del régimen laboral establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: "El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes". De igual manera, por no haber adoptado acciones respecto a las contravenciones señaladas.

Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10°, 12°, 26.1° y 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con la Ley n.° 28411, relacionado a la Finalidad de los Fondos Públicos, los Gastos Públicos y la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, aprobada mediante Ley n.° 30879; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° del Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, aprobada mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019 y el artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Incumplió la función establecida en el literal b) del artículo 10° Funciones del Director Ejecutivo, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 35),** que establece: "Conducir, coordinar, controlar, supervisar, y evaluar la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas".

Asimismo, incumplió la función establecida en el literal b) del artículo 15° Funciones del Director Ejecutivo del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009, **(Apéndice n.° 36),** que establece: "Conducir, coordinar *controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

2. **César Danny Sialer Díaz,** identificado con DNI n.° 16731363, Director Ejecutivo, desde el 26 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2019, designado con Resolución Ministerial n.° 0072-2019-MINAGRI de 25 de febrero de 2019 y concluye con Resolución Ministerial n.° 0194-2019-MINAGRI de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24),** por:

Haber suscrito en el periodo de su gestión, las adendas de los contratos CAS, de 28 de febrero de 2019 y 30 de abril de 2019, por prorroga del Contrato Administrativo de Servicios de los meses de marzo y abril 2019 y del mes de mayo 2019; respectivamente, siendo que dichas prórrogas no contaban con financiamiento en las respectivas partidas específicas de gastos en los registros correspondientes a Contrato Administrativo de Servicios, contraviniendo la naturaleza y finalidad del PEJEZA como proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto no era de aplicación la contratación ni prórrogas de adendas de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público: Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

Tampoco era de aplicación la contratación en su oportunidad y por ende las prórrogas de contratos administrativos de servicios, de acuerdo a la aplicación del régimen laboral establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: "El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes". De igual manera, por no haber adoptado acciones respecto a las contravenciones señaladas.

Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10°, 12°, 26.1° y 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con la Ley n.° 28411, relacionado a la Finalidad de los Fondos Públicos, los Gastos Públicos y la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios; los artículos 4.2°, 5.1° y 9° de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, aprobada mediante Ley n.° 30879; y el artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Incumplió la función establecida en el literal b) del artículo 10° Funciones del Director Ejecutivo, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 35),** que establece: "Conducir, coordinar, controlar, supervisar, y evaluar la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas".

Asimismo, incumplió la función establecida en el literal b) del artículo 15° Funciones del Director Ejecutivo del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009, **(Apéndice n.° 36),** que establece: "Conducir, coordinar *controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

3. **Eduardo Alberto Jáuregui León,** identificado con DNI n.° 16429901, Gerente de Administración, desde el 4 de diciembre de 2017 al 20 de junio de 2018, designado con Resolución Directoral n.° 159-2017-MINAGRI-PEJEZA/DE de 4 de diciembre de 2017, y concluye con Resolución Directoral n.° 092-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 25),** por:

Haber visado en el periodo de su gestión, las adendas de los contratos CAS de 1 de enero de 2018, por prórrogas del Contrato Administrativo de Servicios de los meses de enero a junio 2018, siendo que dichas prórrogas no contaban con financiamiento en las respectivas partidas específicas de gastos en los registros correspondiente a Contrato Administrativo de Servicios, contraviniendo la naturaleza y finalidad del PEJEZA como proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto no era de aplicación la contratación ni prórrogas de adendas de personal bajo el Régimen Laboral Especial del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público: Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

Tampoco era de aplicación la contratación en su oportunidad y por ende las prórrogas de contratos administrativos de servicios, de acuerdo a la aplicación del régimen laboral establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: "El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes". De igual manera, por no haber adoptado acciones respecto a las contravenciones señaladas.

Por autorizar mediante proveído a la Unidad de Contabilidad, efectúe el devengado y a la Unidad de Tesorería el pago respectivo de los contratos administrativos de servicios correspondiente a los meses de enero a junio 2018, afectando a la partida específica de gastos 2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones, de la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros.

Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10°, 12°, 26.1° y 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con la Ley n.° 28411; los artículos 4.2° 5.1° y 9.3° de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693; el artículo 12° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; así como sus modelos y formatos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019.EF/50.01; el artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/78.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01 y, el artículo 53° de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Incumplió las funciones establecidas en los literales a), b), d) y h) del artículo 23° Funciones de la Gerencia de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013, **(Apéndice n.° 35),** que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo", "Realizar la ejecución del presupuesto del Proyecto Especial" y "Elaborar los contratos individuales de trabajo, su resolución y el despido del personal".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), b) y k) del artículo 37° Funciones de la Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 36),** que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional •

materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo".y "Ejecutar los recursos presupuestales del Proyecto Especial en concordancia con la Ley Anual de Presupuesto, sistemas de pagos y demás normatividad vigente en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

4. **Juan Virgilio Remón Chambergo,** identificado con DNI n.° 16473748, Gerente de Administración, desde el 21 de junio de 2018 al 23 de setiembre de 2018, designado con Resolución Directoral n.° 0092-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 20 de junio de 2018 y concluye con Resolución Directoral n.° 156-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 27 de setiembre de 2018 y del 4 de junio de 2019 al 23 de enero de 2020, designado con Resolución Directoral n.° 076-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE de 03 de junio de 2019 y concluye con Resolución Directoral n.° 007-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26),** por:

 Haber visado en el periodo de su gestión, las adendas de los contratos CAS de 29 de junio de 2018, 31 de agosto de 2018, 4 de junio de 2019, 6 de agosto de 2019 y 30 de diciembre de 2019, de prórrogas de Contrato Administrativo de Servicios correspondiente a los meses de julio y agosto 2018, setiembre a diciembre 2018, junio y julio 2019 y de enero y febrero 2020; respectivamente, a pesar que dichas prórrogas no contaban con financiamiento en las respectivas partidas específicas de gastos en los registros correspondientes a Contrato Administrativo de Servicios, contraviniendo la naturaleza y finalidad del PEJEZA como proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto no era de aplicación la contratación ni prórrogas de adendas de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público: Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

 Tampoco era de aplicación la contratación en su oportunidad y por ende las prórrogas de contratos administrativos de servicios, de acuerdo a la aplicación del régimen laboral establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: "El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siendo de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR; y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes". De igual manera, por no haber adoptado acciones respecto a las contravenciones señaladas.

 Por autorizar mediante proveído a la Unidad de Contabilidad, efectúe el devengado y a la Unidad de Tesorería el pago respectivo de los contratos administrativos de servicios

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional •

por los periodos de junio a setiembre 2018 y de junio 2019 a enero 2020, afectando a la partida específica de gastos 2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones, de la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros.

Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10°, 12°, 26.1° y 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con la Ley n.° 28411; los artículos 4.2° 5.1° y 9.3° de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, aprobada mediante Ley n.° 30879; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3°, del Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019; el artículo 12° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; así como sus modelos y formatos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019.EF/50.01; el artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/78.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01 y, el artículo 53° de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Incumplió las funciones establecidas en los literales a), b), d) y h) del artículo 23° Funciones de la Gerencia de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 35),** que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo", "Realizar la ejecución del presupuesto del Proyecto Especial" y "Elaborar los contratos individuales de trabajo, su resolución y el despido del personal".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), b) y k) del artículo 37° Funciones de la Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 36),** que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo".y "Ejecutar los recursos presupuestales del Proyecto Especial en concordancia con la Ley Anual de Presupuesto, sistemas de pagos y demás normatividad vigente en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

5. **Sonia Isabel Sánchez Lezcano,** identificada con DNI n.° 17901528, Gerente de Administración encargada, desde el 25 de setiembre de 2018 al 3 de octubre de 2018, con memorando n.° 247-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE de 25 de setiembre de 2018 y concluye con Resolución Directoral n.° 158-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 3 de octubre de 2018 y desde el 13 de diciembre de 2018 al 01 de enero de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 212-2018-PEJEZA/8101 del 12 de diciembre de 2018 y concluye con Resolución Directoral n.° 001-2019-PEJEZA/8101 de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27),** por:

 Autorizar en el periodo de su gestión a la Unidad de Contabilidad, efectúe el devengado y a la Unidad de Tesorería el pago respectivo de los contratos administrativos de servicios, por el mes de diciembre 2018, afectando a la partida específica de gastos 2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones, de la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros.

 Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10°, 12°, 26.1°, 26.2° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con la Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004, relacionado a finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos y la exclusividad de los créditos presupuestarios; artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° de Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693; artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/78.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01 del 28 de diciembre de 2010, relacionado a la fase de ejecución del gasto público y el artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR del 27 de marzo de 1997.

 Incumplió las funciones establecidas en los literales a), b), d) y h) del artículo 23° Funciones de la Gerencia de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013, **(Apéndice n.° 35),** que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo", "Realizar la ejecución del presupuesto del Proyecto Especial" y "Elaborar los contratos individuales de trabajo, su resolución y el despido del personal".

 Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), b) y k) del artículo 37° Funciones de la Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 36),** que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes",

"Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo".y "Ejecutar los recursos presupuestales del Proyecto Especial en concordancia con la Ley Anual de Presupuesto, sistemas de pagos y demás normatividad vigente en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

6. **Walter Hugo Sandoval Baltazar,** identificado con DNI n.° 31667052, Gerente de Administración, desde el 3 de octubre de 2018 al 12 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.° 158-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 3 de octubre de 2018 y concluye con Resolución Directoral n.° 212-2018-PEJEZA/8101 de 12 de diciembre de 2018; **(Apéndice n.° 28),** por:

 Autorizar mediante proveído a la Unidad de Contabilidad, efectúe el devengado y a la Unidad de Tesorería el pago respectivo de los contratos administrativos de servicios de los meses de octubre y noviembre de 2018, afectando a la partida específica de gastos 2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones, de la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros.

 Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10°, 12°, 26.1° y 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con la Ley n.° 28411; los artículos 4.2° 5.1° y 9.3° de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693; el artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/78.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01 y el artículo 53° de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

 Incumplió las funciones establecidas en los literales a), b), d) y h) del artículo 23° Funciones de la Gerencia de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013, **(Apéndice n.° 35),** que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo", "Realizar la ejecución del presupuesto del Proyecto Especial" y "Elaborar los contratos individuales de trabajo, su resolución y el despido del personal".

 Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), b) y k) del artículo 37° Funciones de la Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 36)**, que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en

materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo".y "Ejecutar los recursos presupuestales del Proyecto Especial en concordancia con la Ley Anual de Presupuesto, sistemas de pagos y demás normatividad vigente en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

7. **Ana Cecilia Ancajima Cornejo,** identificada con DNI n.° 03302080, Gerente de Administración, desde el 2 de enero de 2019 al 26 de febrero de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 001-2019-PEJEZA/8101 de 2 de enero de 2019 y concluye según Resolución Directoral n.° 033-2019-MINAGRI-PEJEZA/DE de 26 de febrero de 2019; **(Apéndice n.° 29),** por:

 Haber visado en el periodo de su gestión, las adendas de los contratos CAS de 2 de enero de 2019, por prórrogas del Contrato Administrativo de Servicios de los meses de enero y febrero de 2019, siendo que dichas prórrogas no contaban con financiamiento en las respectivas partidas específicas de gastos en los registros correspondientes a Contrato Administrativo de Servicios, contraviniendo la naturaleza y finalidad del PEJEZA como proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto no era de aplicación la contratación ni prórrogas de adendas de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público: Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879.

 Tampoco era de aplicación la contratación en su oportunidad y por ende las prórrogas de contratos administrativos de servicios, de acuerdo a la aplicación del régimen laboral establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: "El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes". De igual manera, por no haber adoptado acciones respecto a las contravenciones señaladas.

 Por autorizar mediante proveído a la Unidad de Contabilidad, efectúe el devengado y a la Unidad de Tesorería el pago respectivo de los contratos administrativos de servicios de los meses de enero y febrero 2019, afectando a la partida específica de gastos 2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones, de la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros.

 Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con la Ley n.° 28411; los artículos 4.2°,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

5.1° y 9.3° de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, aprobada mediante Ley n.° 30879; el artículo 12° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; así como sus modelos y formatos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019.EF/50.01; el artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/78.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01 y el artículo 53° de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Incumplió las funciones establecidas en los literales a), b), d) y h) del artículo 23° Funciones de la Gerencia de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013, **(Apéndice n.° 35),** que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo", "Realizar la ejecución del presupuesto del Proyecto Especial" y "Elaborar los contratos individuales de trabajo, su resolución y el despido del personal".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), b) y k) del artículo 37° Funciones de la Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 36),** que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo".y "Ejecutar los recursos presupuestales del Proyecto Especial en concordancia con la Ley Anual de Presupuesto, sistemas de pagos y demás normatividad vigente en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

8. **Carlos Alfonso Ventura Cabanillas**, identificado con DNI n.° 17903159, Gerente de Administración, desde el 27 de febrero de 2019 al 13 de marzo de 2019, encargado con memorando n.° 032-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE de 26 de febrero de 2019 y concluye con Resolución Directoral n.° 040-MINAGRI-PEJEZA/DE de 13 de marzo de 2019 y como Gerente de Planificación y Presupuesto desde el 28 de marzo de 2017 al 26 de julio de 2018, encargado con memorando múltiple n.° 008-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE de 28 de Marzo de 2017 y concluye con Resolución Directoral n.° 109-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 26 de julio de 2018; desde el 25 de septiembre de 2018 al 5 de Octubre de 2018, encargado con memorando n.° 246-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE de 25 de septiembre de 2018 y concluye con Resolución Directoral n.° 160-2018-MINAGRI–

PEJEZA/DE de 5 de octubre de 2018; y desde el 13 diciembre de 2018 a la actualidad, designado con Resolución Directoral n.° 216-2018-PEJEZA/8101 de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30),** por:

Como Gerente de Administración (e)

Por haber visado en el periodo de su gestión, las adendas de los contratos CAS de fecha 28 de febrero de 2019, por prórrogas del Contrato Administrativo de Servicios de los meses de marzo y abril de 2019; a pesar que dichas prórrogas no contaban con financiamiento en las respectivas partidas específicas de gastos en los registros correspondientes a Contrato Administrativo de Servicios, contraviniendo la naturaleza y finalidad del PEJEZA como proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto no era de aplicación la contratación ni prórrogas de adendas de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público: Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879.

Tampoco era de aplicación la contratación en su oportunidad y por ende las prórrogas de contratos administrativos de servicios, de acuerdo a la aplicación del régimen laboral establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: "El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes". De igual manera, por no haber adoptado acciones respecto a las contravenciones señaladas.

Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con la Ley n.° 28411; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, aprobada mediante Ley n.° 30879; el artículo 12° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; así como sus modelos y formatos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019.EF/50.01 y el artículo 53° de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Incumplió las funciones establecidas en los literales a), b), d) y h) del artículo 23° Funciones de la Gerencia de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013, **(Apéndice n.° 35),** que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo", "Realizar la ejecución del presupuesto del Proyecto Especial" y "Elaborar los contratos individuales de trabajo, su resolución y el despido del personal".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), b) y k) del artículo 37° Funciones de la Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009, **(Apéndice n.° 36),** que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo".y "Ejecutar los recursos presupuestales del Proyecto Especial en concordancia con la Ley Anual de Presupuesto, sistemas de pagos y demás normatividad vigente en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto".

Como Gerente de Planificación y Presupuesto

Por autorizar, a través del formato SIAF-SP 2, certificaciones de crédito presupuestario, Notas n.° 0000002 y n.° 0000003, las mismas que incluyen los recursos asignados con que se pagó las planillas CAS, que no correspondían a la finalidad de la Meta 0001119 "Operación y Mantenimiento", del programa presupuestal 0042 "Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario"; Metas 0000172 "Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural"; 0000653 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración" y 00001289 "Propiciar la Inversión Privada", del programa presupuestal 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos", afectando a la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros, destinada para los gastos por las inversiones en la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones del sector público, incluye las adiciones, mejoras, reparaciones de la capacidad productiva del bien de capital y los estudios de inversiones, partida específica de gastos 2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones en la Entidad.

Por no haber adoptado acciones respecto a los Contratos Administrativo de Servicios, contraviniendo la naturaleza y finalidad del PEJEZA como proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto no era de aplicación la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público: Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019 y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones respecto a la aplicación del régimen laboral, estipulado en su artículo 39: "El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes".

Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 6°, 10°, 12°, 26.1° y 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con la Ley n.° 28411, relacionado a la responsabilidad de la oficina de presupuesto de la entidad, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos y la exclusividad de los créditos

presupuestarios; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, aprobada mediante Ley n.° 30879; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° del Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, aprobada mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

Asimismo, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008.PCM; el artículo 12° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus modelos y formatos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019.EF/50.01; el artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/78.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01; el artículo 3° de Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada con Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01; y, el artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Incumplió las funciones establecidas en el literal b) del artículo 19° Funciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013, **(Apéndice n.° 35),** que establece: "Realizar las acciones de formulación, programación, control y evaluación presupuestaria".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el literal b) del artículo 31° Funciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009, **(Apéndice n.° 36),** que establece: "Realizar las acciones de formulación, programación, ejecución, control y evaluación presupuestaria".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego.

9. **Pedro Suclupe Llauce,** identificado con DNI n.° 17532433 Gerente de Administración, desde el 14 de marzo de 2019 al 3 de junio de 2019 designado con Resolución Directoral n.° 040-2019-MINAGRI-PEJEZA/DE de 13 de marzo de 2019 y concluye con Resolución Direcoral n.° 076-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE de 03 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 31),** por:

Haber visado, en el periodo de su gestión, las adendas de los contratos CAS de 30 de abril de 2019, por prórrogas del Contrato Administrativo de Servicios del mes de mayo de 2019; a pesar que dicha prórroga no contaba con financiamiento en las respectivas partidas específicas de gastos en los registros correspondientes a Contrato Administrativo de Servicios, contraviniendo la naturaleza y finalidad del PEJEZA como proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto no era de aplicación la

contratación ni prórrogas de adendas de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público: Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

Tampoco era de aplicación la contratación en su oportunidad y por ende las prórrogas de contratos administrativos de servicios, de acuerdo a la aplicación del régimen laboral establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: "El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siendoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes". De igual manera, por no haber adoptado acciones respecto a las contravenciones señaladas.

Por autorizar mediante proveído a la Unidad de Contabilidad, efectúe el devengado y a la Unidad de Tesorería el pago respectivo de los contratos administrativos de servicios de los meses de marzo, abril y mayo del 2019, afectando a la partida específica de gastos 2.6.8.1.4.3 Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones, de la genérica de gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros.

Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10°, 12°, 26.1° y 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con la Ley n.° 28411; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, aprobada mediante Ley n.° 30879; el artículo 12° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; así como sus modelos y formatos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019.EF/50.01 y el artículo 53° de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Incumplió las funciones establecidas en los literales a), b), d) y h) del artículo 23° Funciones de la Gerencia de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013, **(Apéndice n.° 35)**, que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo", "Realizar la ejecución del presupuesto del Proyecto Especial" y "Elaborar los contratos individuales de trabajo, su resolución y el despido del personal".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), b) y k) del artículo 37° Funciones de la Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009, **(Apéndice n.° 36)**, que establecen: "Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, económicos, financieros y

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional • REPÚBLICA DEL PERÚ

materiales del Proyecto Especial de conformidad con cada uno de los sistemas que maneja, incidiendo en la aplicación de las normas técnicas y de control vigentes", "Organizar, dirigir, supervisar y controlar los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento así como el Control Patrimonial, Imagen Institucional y Turismo y, Administración Documentaria y de Archivo".y "Ejecutar los recursos presupuestales del Proyecto Especial en concordancia con la Ley Anual de Presupuesto, sistemas de pagos y demás normatividad vigente en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

10. **Angela Vicolet Vega Rivas,** identificada con DNI n.° 40957055, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el 26 de octubre de 2017 al 20 de junio de 2018 designada con Resolución Directoral n.° 140-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE de 25 de octubre de 2017 y concluye con Resolución Directoral n.° 091-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE del 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32),** por:

 Haber visado en el periodo de su gestión, las adendas de los contratos CAS de 1 de enero de 2018, por prórrogas del Contrato Administrativo de Servicios de los meses de enero a junio de 2018; toda vez que dicha prórroga no contaba con financiamiento en las respectivas específicas de gastos en los registros correspondientes a Contrato Administrativo de Servicios, contraviniendo la naturaleza y finalidad del PEJEZA como proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto no era de aplicación la contratación ni prórrogas de adendas de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público: Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

 Tampoco era de aplicación la contratación en su oportunidad y por ende las prórrogas de contratos administrativos de servicios, de acuerdo a la aplicación del régimen laboral establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: "El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes". De igual manera, por no haber adoptado acciones respecto a las contravenciones señaladas.

 Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con la Ley n.° 28411; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693; el artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/78.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01 y el artículo 53° de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

Incumpliendo las funciones establecidas en los literales b), e) y h) del artículo 25° Funciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009, **(Apéndice n.° 36),** que establece: "Asesorar a la Dirección Ejecutiva, respecto a la dación, modificación y/o aplicación de la normatividad en el Proyecto", "Cumplir y velar por el acatamiento de las políticas, normas, directivas y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su dirección" y "Prestar asesoramiento jurídico – legal y administrativo a la Dirección Ejecutiva y Órganos del Proyecto coordinando con los mismos la ejecución de las actividades de su responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, -inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

11. **Eber Wilfredo Calderón Reyes,** identificado con DNI n.° 32970253, Jefe dela Oficina de Asesoría Jurídica, desde el 21 de junio de 2018 al 12 de diciembre de 2018 designado con Resolución Directoral n.° 091-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 20 de Junio de 2018 y concluye con Resolución Directoral n.° 217-2018--PEJEZA/8101 de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33),** por:

Haber visado en el periodo de su gestión, las adendas de los contratos CAS de 29 de junio de 2018 y 31 de agosto de 2018, por prórrogas del Contrato Administrativo de Servicios de los meses de julio a agosto 2018 y de setiembre a diciembre de 2018, a pesar que dicha prórroga no contaba con financiamiento en las respectivas partidas específicas de gastos en los registros correspondientes a Contrato Administrativo de Servicios, contraviniendo la naturaleza y finalidad del PEJEZA como proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto no era de aplicación la contratación ni prórrogas de adendas de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público: Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

Tampoco era de aplicación la contratación en su oportunidad y por ende las prórrogas de Contratos Administrativos de Servicios, de acuerdo a la aplicación del régimen laboral establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: "El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes". De igual manera, por no haber adoptado acciones respecto a las contravenciones señaladas.

Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con la Ley n.° 28411; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693; el artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/78.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01 y el artículo 53° de Texto Único Ordenado del Decreto

Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Incumpliendo las funciones establecidas en los literales b), e) y h) del artículo 25° Funciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009, **(Apéndice n.° 36),** que establece: "Asesorar a la Dirección Ejecutiva, respecto a la dación, modificación y/o aplicación de la normatividad en el Proyecto", "Cumplir y velar por el acatamiento de las políticas, normas, directivas y otras disposiciones administrativas y /o legales en el ámbito de su dirección" y "Prestar asesoramiento jurídico – legal y administrativo a la Dirección Ejecutiva y Órganos del Proyecto coordinando con los mismos la ejecución de las actividades de su responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

12. **Elio Martín Sánchez Malca,** identificado con DNI n.° 42143955, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el 13 de diciembre de 2018 al 18 de febrero de 2020 designado con Resolución Directoral n.° 217-2018-PEJEZA/8101 de 12 de diciembre de 2019 y concluye con Resolución Directoral n.° 033-2020--PEJEZA/DE de 18 de febrero de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34),** por:

 Haber visado en el periodo de su gestión, las adendas de los contratos CAS de 2 de enero, 28 de febrero y 4 de junio de 2019, por prórrogas del Contrato Administrativo de Servicios de los meses de enero a febrero de 2019, marzo a abril de 2019 y de junio a julio de 2019, respectivamente; toda vez que dicha prórroga no contaba con financiamiento en las respectivas partidas específicas de gastos en los registros correspondientes a Contrato Administrativo de Servicios, contraviniendo la naturaleza y finalidad del PEJEZA como proyecto de inversión que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto no era de aplicación la contratación ni prórrogas de adendas de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme lo establece el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público: Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

 Tampoco era de aplicación la contratación en su oportunidad y por ende las prórrogas de contratos administrativos de servicios, de acuerdo a la aplicación del régimen laboral establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: "El personal del PEJEZA es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siendoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por los organismos públicos competentes". De igual manera, por no haber adoptado acciones respecto a las contravenciones señaladas.

 Su accionar transgredió lo establecido en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con la Ley n.° 28411; los artículos 4.2°, 5.1° y 9.3° de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019,

aprobada mediante Ley n.° 30879; el artículo 12° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; así como sus modelos y formatos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019.EF/50.01; el artpiculo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/78.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01 y el artículo 53° de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada con Decreto Supremo n.° 003-97-TR.

Incumpliendo las funciones establecidas en los literales a), e) y h) del artículo 25° Funciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009, **(Apéndice n.° 36),** que establece: "Asesorar a la Dirección Ejecutiva, respecto a la dación, modificación y/o aplicación de la normatividad en el Proyecto", "Cumplir y velar por el acatamiento de las políticas, normas, directivas y otras disposiciones administrativas y /o legales en el ámbito de su dirección" y "Prestar asesoramiento jurídico – legal y administrativo a la Dirección Ejecutiva y Órganos del Proyecto coordinando con los mismos la ejecución de las actividades de su responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional •

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Agricultura y Riego, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Proyecto Especial Jequetepeque Zaña contrató personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, los cuales no correspondían a su naturaleza, finalidad y régimen laboral de la actividad privada establecida en el Reglamento de Organización y Funciones; asimismo, al ser considerado un proyecto de inversión pública, que ejecuta inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no era de aplicación la contratación de personal bajo esa modalidad.

 A tal efecto, la Entidad en el período de enero 2018 a febrero 2020 realizó certificaciones presupuestarias y pagó planillas de 61 trabajadores contratados bajo la modalidad CAS, por un importe de S/ 1 417 463,00, con recursos de metas y partidas presupuestarias de gastos de contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones, no teniendo habilitado en su presupuesto la partida específica de gastos destinada a la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

 Lo expuesto, inobservó lo establecido en los artículos 6, 10, 12 y 26 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.° 28411 relacionados a la responsabilidad de la Oficina de Presupuesto, la orientación de los fondos públicos de manera eficiente y exclusividad de los créditos presupuestarios; los artículos 4, 5 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 y Año Fiscal 2020 - Decreto de Urgencia n.° 014-2019, sobre ejecución y control del gasto público, y, prohibición con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057; el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1057 y su Reglamento, que establece como requisito para celebrar y suscribir un Contrato Administrativo de Servicios, la existencia de disponibilidad presupuestaria.

 Asimismo, el artículo 12 de las Directivas n.° 005-2010-EF/78.01 y n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 030-2010.EF/76.01 y Resolución Directoral n.° 003-2019.EF/50.01, referido a la ejecución del gasto público; el artículo 3 de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada con Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, relacionado con el registro de datos en el aplicativo informático relativos a la gestión del recurso humano y el artículo 53 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", referido a los contratos de trabajo sujetos a modalidad.

 Ocasionando que se límite la capacidad de gasto para la adquisición de bienes de capital y servicios de inversiones, afectando la transparencia de la ejecución del presupuesto y la legalidad de los actos de gestión pública de la Entidad, originado por la actuación de los Directores Ejecutivos, Gerentes de Administración y Jefes de Asesoría Jurídica, quienes suscribieron y visaron las adendas por prórrogas de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, que no correspondían a la naturaleza ni régimen laboral de la Entidad ni contaban con disponibilidad presupuestal, asimismo, del Gerente de Planificación y Presupuesto por haber emitido la certificación presupuestal afectando a partida de inversiones distinta a contratos CAS y de los Gerentes de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · Órgano de Control Institucional

Administración quienes autorizaron los pagos de las planillas CAS con partidas presupuestarias de gastos de inversiones.
(Observación n.° 1)

2. El Manual de Operaciones del PEJEZA aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 030-2020-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 2 de febrero de 2020, aún no se encuentra vigente, debido a que la Dirección Ejecutiva, aún no ha presentado a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, conforme lo dispuesto en la mencionada Resolución que otorgó el plazo máximo de 90 días hábiles, el mismo que se ha vencido el 8 de agosto de 2020, no adoptando además, medidas transitorias necesarias que se requieran, para asegurar la adecuada implementación de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones.
(Aspecto Relevante n.° 6.2)

3. De las 61 personas contratadas bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), correspondiente al periodo enero 2018 a febrero 2020, se constató que 41 de ellos no suscribieron sus adendas de algunos meses de los años 2018, 2019 y 2020 y los contratos iniciales de 2 personas y las adendas de 3 personas CAS no fueron ubicadas en los archivos del Pejeza.

 Hecho que inobserva los comentarios 01), 03) y 04); y, 01) y 02) de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial 3.8) y 3.9), generando el riesgo de no garantizar la transparencia de las contrataciones del personal CAS, originado por la falta de mecanismos de control en la supervisión por parte de la Dirección Ejecutiva que garantice un adecuado seguimiento de la suscripción de las adendas del personal CAS.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. Expedientes de legajos de personal por Contratación Administrativa de Servicios CAS, no cuentan con la documentación, tales como: Formatos de ficha de evaluación de proceso de selección; formatos de declaraciones juradas, documentos de identidad del personal, copia de los contratos, adendas y reporte por vacaciones, asimismo, no se encuentran archivados de forma ordenada, separados por secciones ni foliados.

 Hecho que inobserva los comentarios 01) y 02) de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial 3.4) y el comentario 2) de las Normas Básicas para la Información y Comunicación 4.6), generando el riesgo de afectar la integridad de la documentación que conforma el expediente de Legajo de Personal, a fin de contar con información completa y actualizada, originado por la falta mecanismos de control para la supervisión del jefe de Recursos Humanos que garantice una adecuada organización, actualización, control y custodia de la documentación que conforma los expedientes de ejecución de Legajo de personal.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

5. Solicitudes de permiso por descanso vacacional del personal con Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se encuentran llenadas de forma incorrecta en la información de las fechas de Vacaciones, asimismo se encontró una doble papeleta de permiso otorgada al trabajador y una papeleta con goce vacacional de 24 días, la misma que en el control de asistencia se tiene como días laborados en dichas fechas.

 Hecho que inobserva los comentarios 01), 02); y, 01) y 02) de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial 3.5) y 3.9), generando riesgo en la transparencia de la

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · Órgano de Control Institucional

información en los registros de la documentación de las solicitudes de permiso de vacaciones del trabajador, al no contar con información fidedigno, que conllevaría a un beneficio o reclamo posterior, originado por la falta de mecanismos de control de la Unidad de Recursos Humanos, que garantice un adecuado control de la información consignada en las solicitudes de permiso de vacaciones y asistencia del personal de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

6. Los permisos de servidores CAS por descanso médico, compensaciones de trabajo y permisos personales, no se encuentran sustentados con las solicitudes de permiso, adjuntando los certificados médicos o el documento de autorización para compensar exceso de horas de trabajo, por lo que la información no estaría reflejando en forma fehaciente en el control de la asistencia del personal CAS.

Hecho que inobserva los comentarios 01), 03) ,04) y 01) y 02) de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial 3.8) y 3.9), generando el riesgo en la transparencia de la documentación de los permisos del personal, originado por la falta de mecanismos de control de la Unidad de Recursos Humanos que garantice una adecuada organización, actualización y control de la documentación que sustentan las solicitudes de permiso.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15" de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

1. Disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (Pejeza), comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE AGRICULTURA FAMILIAR E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

Disponer al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, lo siguiente:

2. Se priorice y aceleren las acciones pertinentes para la conclusión y presentación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI; así como, las medidas transitorias necesarias que se requieran, para asegurar la adecuada implementación de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones.
 (Conclusión n.° 2)

3. Que la Gerencia de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para que la suscripción de documentación emergente de contratación de personal del PEJEZA, se realice a la par de la expedición de los contratos.
 (Conclusión n.° 3)

4. Que la Gerencia de Administración, adopte las acciones pertinentes para que en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos se implemente una directiva, que establezca las normas y procedimientos para organizar, implementar, mantener y archivar los documentos de los legajos personales de los trabajadores de la Entidad.
 (Conclusión n.° 4)

5. Que la Gerencia de Administración, adopte las acciones necesarias, para que la Unidad de Recursos Humanos, establezca el control del descanso físico vacacional de los trabajadores de la Entidad, de tal manera que la información consignada en las solicitudes de permiso de las vacaciones tenga relación con el registro de asistencia del personal.
 (Conclusión n.° 5)

6. Que la Gerencia de Administración, adopte las acciones pertinentes para que la Unidad de Recursos Humanos, establezca el control de los permisos y licencias por enfermedad, compensaciones de trabajo y asuntos personales, cautelando que las solicitudes de permisos emitidos y autorizados, así como, los documentos que la sustentan se encuentren debidamente archivados.
 (Conclusión n.° 6)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Copia fedateada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones del PEJEZA, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013, naturaleza, finalidad y artículo 39° Régimen Laboral.

Apéndice n.° 5: Copia simple de las adendas n°s 011 y 027-2018 a Contrato Administrativo de Servicios, suscrito por Marco Antonio Palomino Barba.

Copia fedateada de las adendas n.°s 002, 003, 184, 195, 249 y 258-2019 a Contrato Administrativo de Servicios, suscrito por Marco Antonio Palomino Barba.

Copia fedateada de las adendas n.°s 006 y 008-2020 a Contrato Administrativo de Servicios, suscrito por Marco Antonio Palomino Barba.

Copia fedateada de las adendas n.°s 070, 072, 182 y 183-2019 a Contrato Administrativo de Servicios, suscrito por Cesar Dany Sialer Díaz.

Copia simple de las adendas n.°s 017 y 018-2018 a Contrato Administrativo de Servicios, visado por Eduardo Jáuregui León.

Copia simple de las adendas n.°s 068, 071, 130 y 132-2018 a Contrato Administrativo de Servicios, visado por Juan Virgilio Remón Chambergo.

Copia fedateada de las adendas n.°s 192, 193, 248 y 250-2019 a Contrato Administrativo de Servicios, visado por Juan Virgilio Remón Chambergo.

Copia fedateada de las adendas n.°s 011 y 013-2020 a Contrato Administrativo de Servicios, visado por Juan Virgilio Remón Chambergo.

Copia fedateada de las adendas n.°s 026 y 031-2019 a Contrato Administrativo de Servicios, visado por Ana Cecilia Ancajima Cornejo.

Copia fedateada de las adendas n.°s 073 y 113-2019 a Contrato Administrativo de Servicios, visado por Carlos Alfonso Ventura Cabanillas.

Copia fedateada de las adendas n.°s 133 y 163-2019 a Contrato Administrativo de Servicios, visado por Pedro Suclupe Llauce.

Copia simple de las adendas n.°s 010 y 026-2018 a Contrato Administrativo de Servicios, visado por Ángela Vicolet Vega Rivas.

Copia simple de las adendas n.°s 076 y 077-2018 a Contrato Administrativo de Servicios, visado por Eber Wilfredo Calderón Reyes.

Copia fedateada de las adendas n.°s 007, 008, 064, 076, 194 y 206-2019 a Contrato Administrativo de Servicios, visado por Elio Martin Sánchez Malca.

Apéndice n.° 6: Copia simple del oficio n.° 1471-2016-EF/53.01 de 28 de junio de 2016.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del oficio n.° 409-2016-PEJEZA/8101 de 05 de julio de 2016.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del oficio n.° 2180-2016-EF/53.01 de 26 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 9: Copia simple del informe n.° 0006-2018-AG-PEJEZA-GA-RRHH del 11 de enero de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia simple del oficio n.° 098-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia simple del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario, Notas n.° 0000002 y n.° 0000003 del año 2018.

Apéndice n.° 12: Copia simple del oficio n.° 015-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 30 de enero de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia simple del informe n.° 0176-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE-GA-RRHH de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del oficio n.° 107-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario, Notas n.° 0000002 y n.° 0000003 del año 2019.

Apéndice n.° 16: Copia simple del informe n.° 012-2020-MINAGRI-PEJEZA/GA-RRHH de 14 de enero de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del oficio n.° 014-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GPP de 20 de enero de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario, Notas n.° 0000002 y n.° 0000003 del año 2020.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del informe n.° 0023-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH de 18 de enero de 2018, que registra el proveído del señor Eduardo Alberto Jáuregui León, autorizando el pago de planillas del mes de enero 2018 y comprobante de pago n.°s 336, 337, 338 y 340 de 24 de enero de 2018.

Copia fedateada del informe n.° 0174-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH de 13 de junio de 2018, que registra el proveído del señor Eduardo Alberto Jáuregui León, autorizando el pago de planillas del mes de junio 2018 y

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · Órgano de Control Institucional

comprobante de pago n.°s 2039, 2040, 2041 y 2042 de 18 de junio de 2018.

Copia fedateada del informe n.° 0295-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH de 11 de setiembre de 2018, que registra el proveído del señor Juan Virgilio Remón Chambergo, autorizando el pago de planillas del mes de setiembre 2018 y comprobante de pago n.°s 3053, 3110, 3111 y 3112 de 20 de setiembre de 2018.

Copia fedateada del informe n.° 0359-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH de 16 de octubre de 2018, que registra el proveído del señor Walter Hugo Sandoval Baltazar, autorizando el pago de planillas del mes de octubre 2018 y comprobante de pago n.°s 3423, 3424, 3425 y 3426 de 18 de octubre de 2018.

Copia fedateada del informe n.° 0428-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH de 18 de diciembre de 2018, que registra el proveído de la señora Sonia Isabel Sánchez Lescano, autorizando el pago de planillas del mes de diciembre 2018 y comprobante de pago n.°s 4022, 4023, 4024 y 4025 de 19 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 0023-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH de 24 de enero de 2019, que registra el proveído de la señora Ana Cecilia Ancajima Cornejo, autorizando el pago de planillas del mes de enero 2019 y comprobante de pago n.°s 0287, 0288, 0289 y 0290 de 24 de enero de 2019.

Copia fedateada del informe n.° 0075-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH de 18 de marzo de 2019, que registra el proveído del señor Pedro Suclupe Llauce, autorizando el pago de planillas del mes de marzo 2019 y comprobante de pago n.°s 0706, 0707, 0708 y 0709 de 18 de marzo de 2019.

Copia fedateada del informe n.° 0150-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH de 18 de junio de 2019, que registra el proveído del señor Juan Virgilio Remón Chambergo, autorizando el pago de planillas del mes de junio 2019 y comprobante de pago n.°s 1342, 1343, 1344, 1345 y 1346 de 19 de junio de 2019.

Copia fedateada del Informe n.° 0263-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH de 19 de noviiembre de 2019, que registra el proveído del señor Juan Virgilio Remón Chambergo, autorizando el pago de planillas del mes de noviembre 2019 y comprobante de pago n.°s 2688, 2689, 2690, 2691 y 2692 de 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del informe n.° 0025-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE/GA-URH de 21 de enero de 2020, que registra el proveído del señor Juan Virgilio Remón Chambergo, autorizando el pago de planillas del mes de enero 2020 y comprobante de pago n.°s 0301, 0302 y 0303 de 22 de enero de 2020 y 356 de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del informe técnico n.° 04-2020-MINAGRI-PEJEZA-

DE/GPP de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada: Resolución Ministerial n.° 0121-2017-MINAGRI de 31 de marzo de 2017, designación de Marco Antonio Palomino Barba, como Director Ejecutivo y concluye con Resolución Ministerial n.° 257-2018-MINAGRI de 14 de junio de 2018.

Copia fedateada: Resolución Ministerial n.° 0481-2018-MINAGRI de 11 de diciembre de 2018, encargatura de Marco Antonio Palomino Barba, como Director Ejecutivo y copia simple de conclusión con Resolución Ministerial n.° 0072-2019-MINAGRI de 25 febrero de 2019.

Copia fedateada: Resolución Ministerial n.° 0194-2019-MINAGRI de 31 de mayo de 2019, encargatura de Marco Antonio Palomino Barba, como Director Ejecutivo y concluye con Resolución Ministerial n.° 0480-2019-MINAGRI de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia simple: Resolución Ministerial n.° 0072-2019-MINAGRI de 25 de febrero de 2019, designación de César Dany Sialer Díaz, como Director Ejecutivo y copia simple de la conclusión con Resolución Ministerial n.° 0194-2019-MINAGRI de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia simple: Resolución Directoral n.° 159-2017-MINAGRI-PEJEZA/DE de 04 de diciembre de 2017, designación de Eduardo Alberto Jáuregui León, como Gerente de Administración y copia simple de la conclusión con Resolución Directoral n.° 092-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada: Resolución Directoral n.° 092-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 20 de junio de 2018, designación de Juan Virgilio Remón Chambergo, como Gerente de Administración y copia simple de la conclusión con Resolución Directoral n.° 156-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 27 de setiembre de 2018.

Copia simple: Resolución Directoral n.° 076-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE de 03 de junio de 2019, designación de Juan Virgilio Remón Chambergo, como Gerente de Administración y copia simple de la conclusión con Resolución Directoral n.° 007-2020-MINAGRI-PEJEZA-DE de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Memorando n.° 247-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE de 25 de setiembre de 2018, encargatura de Sonia Isabel Sánchez Lezcano como Gerente de Administración y copia simple de la conclusión con Resolución Directoral n.° 158-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 03 de octubre de 2018.

Copia simple: Resolución Directoral n.° 212-2018-PEJEZA/8101 de 12 de diciembre de 2018, encargatura de Sonia Isabel Sánchez Lezcano, como Gerente de Administración y copia simple de la conclusión con Resolución Directoral n.° 001-2019-PEJEZA/8101 de 02 de enero de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia simple: Resolución Directoral n.° 158-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 03 de octubre de 2018, designación de Walter Hugo Sandoval Baltazar, como Gerente de Administración y concluye con Resolución Directoral n.° 212-2018-PEJEZA/8101 de 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada: Resolución Directoral n.° 001-2019-PEJEZA/8101 de 02 de enero de 2019, designación de Ana Cecilia Ancajima Cornejo, como Gerente de Administración y copia simple de la conclusión con Resolución Directoral n.° 033-2019-MINAGRI-PEJEZA/DE de 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia simple: Memorando n.° 032-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE de 26 de febrero de 2019, encargatura de Carlos Alfonso Ventura Cabanillas, como Gerente de Administración y copia simple de la conclusión con Resolución Directoral n.° 040-2019-MINAGRI-PEJEZA/DE de 13 de marzo de 2019.

Copia fedateada: Memorando Múltiple n.° 008-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE de 28 de marzo de 2017, encargar como Gerente de Planificación y Presupuesto a Carlos Alfonso Ventura Cabanillas y copia simple de la conclusión con Resolución Directoral n.° 109-2018-MINAGRI–PEJEZA/DE de 26 de julio de 2018.

Copia simple: Memorando n.° 246-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE de 25 de setiembre de 2018, encargan como Gerente de Planificación y Presupuesto a Carlos Alfonso Ventura Cabanillas y copia simple de la conclusión con Resolución Directoral n.° 160-2018-MINAGRI–PEJEZA/DE de 05 de octubre de 2018.

Copia simple: de la Resolución Directoral n.° 216-2018-PEJEZA/8101 de 12 de diciembre de 2018, designación de Carlos Alfonso Ventura Cabanillas, como Gerente de Planificación y Presupuesto.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada: Resolución Directoral n.° 040-2019-MINAGRI-PEJEZA/DE de 13 de marzo de 2019, designación de Pedro Suclupe Llauce, como Gerente de Administración y concluye con Resolución Directoral n.° 076-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE de 03 de junio de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada: Resolución Directoral n.° 140-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE de 25 de octubre de 2017, designación de Ángela Vicolet Vega Rivas, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y concluye con Resolución Directoral n.° 091-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE del 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 33: Copia simple: Resolución Directoral n.° 091-2018-MINAGRI-PEJEZA/DE de 20 de junio de 2018, designación de Eber Wilfredo Calderón Reyes, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y copia simple de la conclusión con Resolución Directoral n.° 217-2018--PEJEZA/8101 de 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada: Resolución Directoral n.° 217-2018-PEJEZA/8101 de 12 de diciembre de 2019, designación de Elio Martín Sánchez Malca, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y concluye con Resolución Directoral n.° 033-2020-PEJEZA/DE de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del PEJEZA, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 002-2013-PEJEZA de 15 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF del PEJEZA, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 004-2009-PEJEZA de 24 de febrero de 2009.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional

Lima, 14 de diciembre de 2020

José Julino Casimiro Caro
Supervisor de Comisión

Carlos Curioso Grados
Jefe de Comisión

Vania Julia Carrasco Gutiérrez
Especialista Legal
Reg. CAA N° 871

AL SEÑOR SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y AMBIENTE:

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su despacho el trámite de aprobación correspondiente.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • REPÚBLICA DEL PERÚ • Órgano de Control Institucional •

María Olga Mongo Diaz
Jefa del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
									Administrativa		Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad		
1	Marco Antonio Palomino Barba	19196741	Director Ejecutivo	1/04/2017 12/12/2018 01/06/2019	14/06/2018 25/02/2019 02/01/2020	Designado	Prolongación Costa Rica s/n.° Mz: D, Lte III, La Libertad - Trujillo	1	1/01/2018 al 30/12/2019	X		
2	Cesar Dany Sialer Díaz	16731363	Director Ejecutivo	26/02/2019	30/04/2019	Designado	Av. Panamá n.° 2140 – Urb. José Leonardo Ortiz, Lambayeque, Chiclayo	1	28/02/2018 al 30/04/2019	X		
3	Eduardo Alberto Jáuregui León	16429901	Gerente de Administración	04/12/2017	20/06/2018	Designado	Av. Eufenio Lora y Lora n.° 1539 – Urb. San Isidro- Chiclayo, Lambayeque	1	1/01/2018	X		
4	Juan Virgilio Remón Chambergo	16473748	Gerente de Administración	21/06/2018 04/06/2019	23/09/2018 23/01/2020	Designado	Av. Las Américas n.° 262-Pueblo Joven San Francisco, Chiclayo, Lambayeque	1	29/06/2018 al 30/12/2019	X		
5	Sonia Isabel Sánchez Lescano	17901528	Gerente de Administración	25/9/2018 13/12/2018	3/10/2018 01/01/2019	Decreto Legislativo 728	Los Granados n.° 473 –Urb. California, La Libertad, Víctor Larco, Trujillo	1	27/12/2018	X		
6	Walter Hugo Sandoval Baltazar	31667052	Gerente de Administración	3/10/2018	12/12/2018	Decreto Legislativo 728	Jr. Recuay n° 116 Independencia, Huaraz, Ancash	1	16/10/2018 al 28/11/2018	X		
7	Ana Cecilia Ancajima Cornejo	03302080	Gerente de Administración	2/01/2019	26/02/2019	Designado	Mz. B Lte. 2 -Urb. San Judas Tadeo, La Libertad, Trujillo	1	2/1/2019 y 24/01/2019 al 19/02/2019	X		

Órgano de Control Institucional – Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad		
8	Carlos Alfonso Ventura Cabanillas	17903159	Gerente de Administración	27/02/2019	13/03/2019	Designado	Calle: Las Gardenias s/n° Mz. E Lte. 12, Urb. Las Flores, La Libertad, Trujillo, Victor Larco Herrera	1	28/02/2019	X		
			Gerente de Planificación y Presupuesto	28/03/2017	26/07/2018				10/01/2018 al 29/03/2019			
				25/09/2018	5/10/2018							
				13/12/2018	Actualidad							
9	Pedro Suclupe Llauce	17532433	Gerente de Administración	14/03/2019	3/06/2019	Designado	Calle: Pedro Ruiz n.° 1304, Pueblo Joven Santa Rosa, Lambayeque, Chiclayo, Chiclayo	1	30/04/2019 y 19/03/2019 al 21/05/2019	X		
10	Angela Vicolet Vega Rivas	40957055	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	26/10/2017	20/06/2018	Designado	Av. Larco Modulo 9B-402, Urb. Los Pinos, Trujillo-Trujillo, La Libertad	1	1/01/2018	X		
11	Eber Wilfredo Calderon Reyes	32970253	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	21/06/2018	12/12/2018	Designado	Mz. B15. Lte. 14, Chimbote, Santa – Ancash.	1	29/06/2018 al 31/08/2018	X		
12	Elio Martín Sánchez Malca	42143955	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	13/12/2018	18/02/2020	Designado	Urb. Girasoles de San Isidro- Trujillo-Trujillo- La Libertad	1	2/01/2019 al 4/06/2019	X		

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional • OCI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 0373-2020-MIDAGRI-OCI

Lima, 18 de diciembre de 2020

Señor
FEDERICO BERNARDO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Av. La Universidad N° 200
La Molina /Lima /Lima.-

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría n.° 039-2020-2-0052-AC

REFERENCIA:
a) Oficio n.° 0250-2020-MINAGRI-OCI de 8 de setiembre de 2020
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Literales a) y b) del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña "Contratación Administrativa de Servicios para labores de apoyo", periodo: 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 039-2020-2-0052-AC, el cual se adjunta al presente en dos (2) tomos, en 745 folios, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia b) y c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de control Institucional (OCI).

Adicionalmente, hago de su conocimiento que deberá remitir al OCI el Apéndice n.° 1 "Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior", debidamente suscrito y aprobado por el Titular de la entidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, para efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Mag. MARÍA OLGA MONGÓ DÍAZ
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

MMD/JJCC

CUT: 35814 -2020

Lista de Documentos:

Documento	Asunto	Remitente	Destinatario	Fecha Registro	Num Folios	Estado	Anexo
OFICIO 0373-2020-MIDAGRI-OCI	Remisión de informe de auditoría n.° 039-2020-2-0052-AC	OCI (MINAGRI) - MARIA OLGA MONGO DIAZ	MINAGRI-DM-TENORIO CALDERON, FEDERICO BERNARDO	18/12/2020	746	NUMERADO	

TRAZABILIDAD - CUD: 012000112983

Exportar a Excel

Detalle	Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envia	Observaciones Recibe	Eli.
	OCI (MINAGRI)	18/12/2020	DM	21/12/2020	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	0	0	No pasó por el Módulo Courier		
	DM	21/12/2020	SG-MINAGRI	21/12/2020	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	SG-MINAGRI	21/12/2020	MORALES RUIZ CAROLA - - MIDAGRI-SG	21/12/2020	EVALUAR / OPINAR, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
	MORALES RUIZ CAROLA - - MIDAGRI-SG	28/12/2020	SG-MINAGRI		TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	NO RECIBIDO	0	0	Se adjunta dos proyectos de memorando y un oficio para la firma del Señor Ministro		